

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA PLAZA DE LAS CORTES DE MADRID.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Sección primera. Régimen Jurídico.	6
Cláusula 1. <i>Régimen jurídico</i>	6
Sección segunda. Del licitador.	7
Cláusula 2. <i>Capacidad y solvencia para contratar</i>	7
Cláusula 3. <i>Integración de la solvencia con medios externos</i>	7
Cláusula 4. <i>Concreción de las condiciones de solvencia</i>	8
Sección tercera. Del órgano contratante.	8
Cláusula 5. <i>El órgano de contratación</i>	8
Cláusula 6. <i>Responsable del contrato. Encargado de la defensa del interés general</i>	9
Sección cuarta. Del contrato.	10
Cláusula 7. <i>Objeto del contrato</i>	10
Cláusula 8. <i>Titular de la concesión</i>	10
Cláusula 9. <i>Financiación de las obras</i>	10
Cláusula 10. <i>Régimen económico del contrato</i>	11
Cláusula 11. <i>Valor estimado del contrato</i>	11
Cláusula 12. <i>Duración y prórroga de la concesión. Ámbito territorial de la concesión</i>	11
Cláusula 13. <i>Condiciones especiales de ejecución</i>	12
Cláusula 14. <i>Revisión de precios</i>	12
 <i>CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.</i>	 1

Información de Firmantes del Documento





Sección Quinta. Del procedimiento y criterios de adjudicación.12

Cláusula 15. <i>Procedimiento de adjudicación.</i>	12
Cláusula 16. <i>Publicidad del contrato.</i>	12
Cláusula 17. <i>Criterios de adjudicación.</i>	13

Sección Sexta. De las proposiciones.....13

Cláusula 18. <i>Presentación de proposiciones.</i>	13
Cláusula 19. <i>Medios electrónicos.</i>	14
Cláusula 20. <i>Forma y contenido de las proposiciones.</i>	16
Cláusula 21. <i>Actuación de la Mesa de contratación.</i>	21

Sección Séptima. De la propuesta de adjudicación, perfección y formalización.22

Cláusula 22. <i>Propuesta de adjudicación.</i>	22
Cláusula 23. <i>Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.</i>	23
Cláusula 24. <i>Adjudicación del contrato y acreditación de la capacidad para contratar.</i>	23
Cláusula 25. <i>Perfección y formalización del contrato.</i>	28

Sección Octava. De las garantías.29

Cláusula 26. <i>Garantía provisional.</i>	29
Cláusula 27. <i>Garantía definitiva.</i>	29
Cláusula 28. <i>Devolución y cancelación de la garantía definitiva.</i>	30

Sección novena. De la ejecución del contrato.31

Cláusula 29. <i>Derechos y obligaciones.</i>	31
Cláusula 30. <i>Riesgo y ventura.</i>	31
Cláusula 31. <i>Resolución del contrato.</i>	31
Cláusula 32. <i>Efectos de la resolución del contrato de concesión.</i>	32
Cláusula 33. <i>Cesión del contrato.</i>	32
Cláusula 34. <i>Subcontratación.</i>	33
Cláusula 35. <i>Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.</i>	34

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS. 2

Información de Firmantes del Documento





Cláusula 36. <i>Deber de confidencialidad.</i>	35
Cláusula 37. <i>Protección de datos de carácter personal.</i>	36
CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	36
Sección primera. Del proyecto de las obras.	36
Cláusula 38. <i>Interpretación del proyecto.</i>	36
Sección segunda. De la ejecución de obras.	37
Cláusula 39. <i>Comprobación del replanteo.</i>	37
Cláusula 40. <i>Programa de trabajo de Obras.</i>	37
Cláusula 41. <i>Plazo de ejecución de las obras.</i>	38
Cláusula 42. <i>Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.</i>	38
Cláusula 43. <i>Modalidades de ejecución de las obras.</i>	39
Cláusula 44. <i>Ejecución de las obras por terceros.</i>	39
Cláusula 45. <i>Riesgo y ventura.</i>	39
Cláusula 46. <i>Obligaciones exigibles al concesionario para la ejecución de las obras.</i>	40
Cláusula 47. <i>Garantía de las obras ejecutadas</i>	41
Cláusula 48. <i>Responsabilidad por vicios ocultos.</i>	41
Sección tercera. De los Agentes de la Edificación.	41
Cláusula 49. <i>El promotor</i>	42
Cláusula 50. <i>El constructor</i>	42
Cláusula 51. <i>La Dirección Facultativa y Asistencias Técnicas.</i>	43
Sección cuarta. Del Plan de Seguridad y Salud.	44
Cláusula 52. <i>Plan de Seguridad y Salud</i>	44
Sección quinta. De la terminación de las obras.	45
Cláusula 53. <i>Aviso de terminación de la ejecución de las obras</i>	45
Cláusula 54. <i>Terminación de la ejecución de las obras en la adecuación del aparcamiento.</i>	45
<i>CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.</i>	3



Información de Firmantes del Documento





Cláusula 55. <i>Penalidades por incumplimiento del concesionario en la ejecución de las obras.</i>	46
CAPÍTULO III. EXPLOTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE APARCAMIENTO.....	47
Sección primera. De los derechos del concesionario.....	47
Cláusula 56. <i>Derechos del concesionario.</i>	47
Cláusula 57. <i>Cesión de la concesión.</i>	47
Cláusula 58. <i>Financiación privada.</i>	48
Sección segunda. De las Obligaciones del concesionario.....	48
Cláusula 59. <i>Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario para la explotación del servicio público.</i>	48
Cláusula 60. <i>Uso y conservación del aparcamiento público.</i>	50
Cláusula 61. <i>Principio de transferencia del riesgo operacional.</i>	50
Sección tercera. Retribución del concesionario y equilibrio económico del contrato.	51
Cláusula 62. <i>Tarifas por la explotación del servicio.</i>	51
Cláusula 63. <i>Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.</i>	51
Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales.....	52
Cláusula 64. <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.</i>	52
Cláusula 65. <i>Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.</i>	52
Cláusula 66. <i>Barreras arquitectónicas.</i>	53
Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....	53
Cláusula 67. <i>Seguros.</i>	53
Cláusula 68. <i>Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.</i>	54
CAPÍTULO IV. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	54
Cláusula 69. <i>Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.</i>	54
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.	4



Información de Firmantes del Documento





Cláusula 70. <i>Modificación de la concesión de servicios.</i>	55
Cláusula 71. <i>Secuestro de la concesión.</i>	55
Cláusula 72. <i>Penalidades por incumplimiento del concesionario en la prestación del servicio.</i>	56
Cláusula 73. <i>Procedimiento para la imposición de penalidades</i>	57
CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.....	57
Cláusula 74. <i>Cumplimiento de la concesión.</i>	57
Cláusula 75. <i>Resolución de la concesión.</i>	57
Cláusula 76. <i>Efectos de la resolución del contrato de concesión.</i>	58
Cláusula 77. <i>Reversión de la concesión.</i>	58
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.	60
ANEXO I.1. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.	88
ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	89
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	91
ANEXO IV. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.	93
ANEXO V.....	95
ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	97
ANEXO VII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.....	98
ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	99
ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.	101
ANEXO X. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN....	102



16FIK27JKS6ROE19

Información de Firmantes del Documento



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN LA PLAZA DE LAS CORTES DE MADRID.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera. Régimen Jurídico.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), y en cuanto no se oponga a lo establecido la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Para las obras cuyo objeto consista en una edificación, será de aplicación, con carácter supletorio, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, a excepción de lo dispuesto sobre garantías de suscripción obligatoria.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.





Sección segunda. Del licitador.

Cláusula 2. Capacidad y solvencia para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que podrá ser sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea posible su utilización, de conformidad con lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I**, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas.

El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican. La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no establecidas en el territorio de alguno de los estados miembros de la Unión Europea deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

Cláusula 3. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 9 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el Anexo I al pliego basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.





De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 4. Concreción de las condiciones de solvencia.

En estos contratos, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o de establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego.

Sección tercera. Del órgano contratante.

Cláusula 5. El órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Información de Firmantes del Documento





Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 6 del Anexo I** al pliego.

Cláusula 6. Responsable del contrato. Encargado de la defensa del interés general.

El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato para el contrato de concesión de servicios, a quien le corresponderá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada
- b) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- c) Realizar un seguimiento pormenorizado durante la ejecución del contrato con la finalidad de garantizar su correcta ejecución sin que se produzca una merma de la calidad de los servicios contratados.
- d) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato.
- e) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- f) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de contrato.
- g) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- h) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del mismo.
- i) Proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades en el supuesto de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución con arreglo a lo previsto en el artículo 194 de la LCSP.
- j) En los supuestos de prórroga de ejecución del contrato informar sobre si el retraso en la ejecución es o no imputable al contratista con arreglo a lo previsto en el artículo 195 de la LCSP.
- k) Además de las recogidas expresamente en la Ley, el ejercicio de las facultades inherentes a la potestad de dirección del contrato, así como proponer al órgano de contratación el ejercicio de las prerrogativas que le correspondan por razones de interés público.
- l) Igualmente le corresponderá acreditar la conformidad de la prestación con lo previsto en el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 y asistir al acto de recepción del contrato en calidad de representante de la Administración o en su caso, dar la conformidad final al contrato.
- m) Cualquier misión o instrucción que le quiera encargar el órgano de contratación, siempre que se encuentre dentro de sus obligaciones y responsabilidades.

Información de Firmantes del Documento





De conformidad con el artículo 62 LCSP, la persona responsable de este contrato será la que se indica en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 62.3 LCSP, la persona encargada de la defensa del interés general será la que se indica en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego.

Sección cuarta. Del contrato.

Cláusula 7. Objeto del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la concesión administrativa de la adecuación y explotación de aparcamiento subterráneo de Plaza de las Cortes de Madrid, como se describen en el **apartado 1 y 2 del Anexo I** del presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas particulares, y en el proyecto de obra aprobado por la Administración, que recogen las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Tendrán carácter contractual debiendo ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato, los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta presentada por el adjudicatario.
- El Plan Económico-financiero de la concesión.
- La Memoria, Planos y proyecto de construcción aprobado por el Ayuntamiento.
- El Plan de realización de las obras.
- El Plan de explotación y mantenimiento.

Cláusula 8. Titular de la concesión.

El titular de la concesión será la empresa que resulte adjudicataria.

Cláusula 9. Financiación de las obras.

Las obras públicas objeto de la concesión serán financiadas totalmente por el concesionario, que, en todo caso, asumirá el riesgo operacional en los términos definidos en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP.



Asimismo, podrá obtener financiación mediante la contratación de préstamos o créditos con entidades de crédito conforme al ordenamiento jurídico vigente, debiendo comunicar estos contratos al órgano de contratación en el plazo de un mes desde su suscripción. Previa autorización del órgano de contratación, el concesionario podrá recurrir a otros medios de financiación privada.

Cláusula 10. Régimen económico del contrato.

El concesionario asumirá el riesgo operacional del contrato y tendrá derecho a percibir una retribución por la explotación del aparcamiento subterráneo de Plaza de las Cortes en la forma prevista en el **apartado 7 del Anexo I** a este Pliego.

Cláusula 11. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 b) LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado 7 del Anexo I**.

La empresa adjudicataria rehabilitará y entregará al Ayuntamiento de Madrid el aparcamiento remodelado según el proyecto constructivo realizado y entregado a cada licitador por el Ayuntamiento de Madrid.

Según lo dispuesto en el artículo 254 de la LCSP, las obras se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista, siendo a su costa cualquier incremento de costes de construcción, que no podrá alterar el precio del contrato.

Cláusula 12. Duración y prórroga de la concesión. Ámbito territorial de la concesión.

La duración de la concesión de adecuación y explotación de aparcamiento subterráneo de Plaza de las Cortes de Madrid será la que figura en el **apartado 22 del Anexo I** de presente pliego. En el mismo apartado se indican los plazos de ejecución de las obras. El plazo de duración limitado de la concesión se ha calculado de conformidad con la LCSP en función de las obras y servicios que constituyen su objeto.

La duración de la concesión se ha determinado como la más adecuada para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación del servicio, después de analizar todas las posibilidades de ingresos y gastos asociados. Asimismo, se han analizado todas las posibilidades de funcionalidad y usos del aparcamiento en varios escenarios.

También ha sido valorado el rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos a fin de garantizar la viabilidad total de la concesión. Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.



No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos periodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor.

Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades previsto en el presente pliego y en la LCSP, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.

A efectos de prórroga de la concesión, se atenderá a lo especificado en el **apartado 22 del Anexo I**. Asimismo, el plazo de la concesión podrá ser reducido para restablecer el equilibrio económico del contrato.

Con arreglo al artículo 284.3 de la LCSP, el ámbito territorial de ejecución de la concesión será el establecido en la cláusula séptima del presente PCAP.

Cláusula 13. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato y las condiciones especiales de explotación del servicio se indican en el **apartado 23 del Anexo I**.

En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se aplicarán las penalidades previstas en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

Clausula 14. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego, todo ello de conformidad con el artículo 103 LCSP.

Sección Quinta. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156.1 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 16. Publicidad del contrato.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

12

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19



El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LCSP, estando sujeta la licitación a regulación armonizada el contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo el poder adjudicador poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, tanto los valorables en cifras y porcentajes como los que no son valorables en cifras y porcentajes, son los establecidos en el **apartado 13 del Anexo I** con su correspondiente ponderación o, en caso de empate, por orden decreciente de importancia.

De entre los criterios de adjudicación, en el **apartado 15 del Anexo I** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección Sexta. De las proposiciones.

Cláusula 18. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, el proyecto y documentación complementaria, en su caso y el enlace a la información sobre el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 11 del Anexo I** de este pliego. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido



en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cláusula 19. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria tal y como se indica en el **apartado 16 del Anexo I**.

En la **cláusula 16** “*Publicidad del contrato*” se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Dado que se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos en formato electrónico, autenticados mediante firma electrónica utilizando uno de los certificados reconocidos incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que no esté vencido, suspendido o revocado. Si no dispusieran de los documentos en dicho formato porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia, exclusivamente, en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Información de Firmantes del Documento





Para todas las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema. Por este motivo, para participar en esta licitación, los licitadores deben registrarse en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tablón de anuncios electrónico

Se notificará a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales con el sistema de notificaciones de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quienes figuren como interesados o representantes en procedimientos abiertos en el Ayuntamiento de Madrid enviarán sus comunicaciones o aportarán nuevos documentos al correspondiente expediente, accediendo a la página de la plataforma de contratación del sector público.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón “envío documentación”, la misma no es completa y PLACSP facilita el código “hash”, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

Información de Firmantes del Documento



Cláusula 20. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. Deberá figurar en el exterior de cada sobre el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En el interior de cada sobre se hará constar una relación numerada de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

- A) SOBRE Nº1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**
- B) SOBRE Nº2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**
- C) SOBRE Nº3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.**

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para la que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

- A) SOBRE Nº1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**

Incluirá, preceptivamente los siguientes documentos:

1. Declaración responsable.

Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del **"documento europeo único de contratación"** (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, según se recoge en el **Anexo X** al presente pliego.





El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espd> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **Anexo X** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal o con el compromiso de constituir una sociedad, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un **formulario DEUC** separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula. Adicionalmente a la declaración, se acompañará un **escrito de compromiso** de constituirse formalmente en unión temporal o en sociedad en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión o la sociedad.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

2. Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI.

Información de Firmantes del Documento



Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate. Este documento DEUC se incluye en **Anexo X**.

Además, deberán presentar la declaración responsable según modelo fijado en el **Anexo V** al presente pliego, relativas al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en los mismos términos señalados en el apartado 6 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3. Compromiso de constituir una sociedad o Uniones Temporales de Empresarios.

Quienes concurren individual o juntamente con otros a la licitación de la concesión, podrán hacerlo con el compromiso de constituir una sociedad, que será la titular de la concesión. La constitución y, en su caso, la forma de la sociedad deberá ajustarse a lo que establezca, para la concesión de servicios en la correspondiente legislación específica.

Así mismo, podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal o con el compromiso de constituir una sociedad, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado 1. de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el **compromiso** de constituir la unión temporal o la sociedad por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 66 o el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso de constituir la UTE se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Información de Firmantes del Documento





En el documento de compromiso de constituir la sociedad se indicará: Relación de promotores de la futura sociedad concesionaria, en el supuesto de que estuviera prevista su constitución, y características de la misma tanto jurídicas como financieras.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados o con el compromiso de constituir una sociedad se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios o con el compromiso de constituir una sociedad, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión o sociedad, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

4. Concreción de las condiciones de solvencia.

Con arreglo a lo establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.

5. Compromiso de adscripción de medios personales o materiales.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

6. Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres,

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más



trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumplen con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al **modelo fijado en el Anexo V** sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

7. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo con las cuales concurren en unión temporal, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

8. Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, en los términos del modelo que figura como **Anexo IX** de este pliego.

9. Dirección de correo electrónico.

Los licitadores deberán designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE N°2. “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO VALORABLES EN CIFRAS Y PORCENTAJES”

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

20

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el **apartado 14 del Anexo I**, en orden a la aplicación de los “criterios objetivos de adjudicación no valorables en cifras o porcentajes”, especificados en el **apartado 13 del Anexo I**, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

Se deberá presentar en todo caso:

1. Propuesta técnica de dirección de obra y propuesta técnica de ejecución de las obras de adecuación del aparcamiento.
2. Propuesta técnica de gestión de la concesión.
3. Programa de ejecución de las obras de adecuación del conjunto.
4. Cumplimiento de estándares de Calidad y Medio Ambiente.

En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes no se podrá incluir ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

C) SOBRE N°3 “PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

Este sobre contendrá:

1. La **proposición económica**, según el modelo establecido en el **Anexo I.1** de este Pliego, con toda aquella información económica de la concesión requerida para la evaluación objetiva de la oferta.

No se aceptarán proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.
2. La **documentación justificativa que corresponda**, en orden a la aplicación de los demás “criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes”, especificados en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.
3. **Plan económico-financiero de la concesión**, según se exija, en su caso, en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 21. Actuación de la Mesa de contratación.

Información de Firmantes del Documento





Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen y, en su caso, un plazo de cinco días para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En un plazo que no podrá ser superior a siete días, a contar desde la apertura de la documentación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (sobre nº2), entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en los mismos, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En acto público, la Mesa pondrá en conocimiento de los licitadores el resultado de la comprobación de la documentación y, en su caso, la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. Seguidamente, abrirá el sobre nº 3 “Proposición Económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes”, dando lectura a las ofertas de las empresas admitidas y, en su caso, a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 15 del Anexo I**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

Si se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en el **apartado 13 del Anexo I**.

Sección Séptima. De la propuesta de adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 22. Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, lo comunicará al interesado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, en su caso, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar





establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa acreditación de su capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas junto con los informes emitidos en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 13 del Anexo I**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

Cláusula 23. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 24. Adjudicación del contrato y acreditación de la capacidad para contratar.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

23

Información de Firmantes del Documento





mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, o quienes hayan concurrido con el compromiso de constituir una sociedad con arreglo al artículo 66.2 de la LCSP que haya sido propuesta como adjudicataria deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP. Estas empresas deberán acreditar que tienen abierta sucursal en

Información de Firmantes del Documento





España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

1.5.- Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado 8 del Anexo I.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteado por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indican en el citado **apartado 9 del Anexo I**.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.





Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- **Habilitación empresarial.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- **Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- **Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.



Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o la documentación a aportar figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesaria la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No será necesario acompañar el bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

27

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19



La empresa o empresas a las que recurra el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Asimismo, se presentará:

- Justificantes correspondientes al pago de los anuncios de licitación, en su caso.
- Si procede, los documentos originales que se requieran para el supuesto de licitación electrónica.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC (documento europeo único de contratación) se ha falseado al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.

Cláusula 25. Perfección y formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

28

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19



el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes. Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Sección Octava. De las garantías.

Cláusula 26. Garantía provisional.

De acuerdo con el artículo 106 de la LCSP y lo recogido en el **apartado 18 del Anexo I** no procede la exigencia de garantía provisional.

Cláusula 27. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será la prevista, con arreglo a lo establecido en el artículo 107.4 de la LCSP, en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera



recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos II y III** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos II y III** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 19 del Anexo I** al presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cláusula 28. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

Información de Firmantes del Documento





Sección novena. De la ejecución del contrato.

Cláusula 29. *Derechos y obligaciones.*

Los derechos y obligaciones para la ejecución del proyecto de obra de Adecuación del Aparcamiento de Plaza de las Cortes serán los previstos en el CAPITULO II del presente pliego.

Los derechos y obligaciones de las partes para la concesión de servicios del aparcamiento serán los previstos en el CAPITULO III del presente pliego.

Clausula 30. *Riesgo y ventura.*

La explotación del aparcamiento público objeto de concesión se realizará a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos en la LCSP.

Cláusula 31. *Resolución del contrato.*

De acuerdo con el artículo 294 de la LCSP son causa de resolución de este contrato, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las expresamente mencionadas en ese artículo, así como las siguientes:

- a) Los incumplimientos graves de las obligaciones del concesionario, o la reiteración de los incumplimientos leves, según lo establecido en el **apartado 29 del Anexo I**, sin perjuicio de las penalidades que se puedan imponer.
- b) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer conforme a lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I**.
- c) El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- d) El incumplimiento culpable por parte del concesionario de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- e) El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones derivadas de las condiciones especiales de ejecución del contrato y de explotación del servicio indicadas en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

Información de Firmantes del Documento



La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar, en su caso, al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 de la LCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Cláusula 32. Efectos de la resolución del contrato de concesión.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 276 de la LCSP.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.

Cláusula 33. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.



Cláusula 34. Subcontratación.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. Esta obligación se configura como de carácter esencial en el presente contrato, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del presente contrato con arreglo a lo estipulado en la cláusula 31, apartado b) del presente capítulo.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del contrato a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vayan a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones citadas en los párrafos anteriores o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC), y lo dispuesto en R.D. 1109/2007. A tal efecto el contratista habrá

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

33

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19



de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la referida Ley y 13 a 16 del mencionado Real Decreto. Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 296 LCSP, en la concesión del servicio de explotación del aparcamiento la subcontratación únicamente podrá recaer sobre prestaciones accesorias, en los términos especificados en el punto 25 del Anexo I al presente pliego.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 24 del Anexo I**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que se aplique a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

Cláusula 35. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las



condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 la LCSP.

Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En todo caso, con relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP.

La información será facilitada por la concesionaria que efectúa la prestación de servicios y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, debiendo constar en el **Anexo VII** todo lo relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de dicha norma, de conformidad con el **apartado 24 del Anexo I** del pliego.

Cláusula 36. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para la que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La obligación estipulada en la presente cláusula tiene la consideración de carácter esencial del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato con arreglo a lo estipulado en la cláusula 32, apartado c) del presente capítulo.

Información de Firmantes del Documento



Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En caso de que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos, y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Sección primera. Del proyecto de las obras.

Se entrega al concesionario del contrato el “PROYECTO DE ADECUACIÓN. APARCAMIENTO PLAZA DE LAS CORTES”, redactado en dos partes diferenciadas: Parte Obra Civil y Parte de Instalaciones, debidamente supervisado por órgano competente, (Oficina de Supervisión de Proyectos de la Subdirección General de Control de la Urbanización), y debidamente aprobado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 231 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos de Sector Público y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

Cláusula 38. Interpretación del proyecto.

Corresponde al director de la obra, apoyado técnicamente en el resto de los agentes de la Dirección Facultativa de las Obras, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo y concreción.



Expresamente deberá suplir con la interpretación técnica del proyecto las indeterminaciones que pudieran surgir durante su ejecución, y que se asume deben ser resueltas durante la misma.

Sección segunda. De la ejecución de obras.

Cláusula 39. Comprobación del replanteo.

El Acto de la comprobación del replanteo, del que se levantará acta, da lugar al inicio de la obra y al inicio cómputo del plazo de ejecución de la misma.

Una vez formalizado el contrato, y en el plazo máximo de 1 mes desde la firma de éste, tendrá lugar la comprobación del replanteo, acto en el que intervendrán el concesionario o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP. Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de que el concesionario hubiera hecho observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el director de las obras, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el concesionario por el hecho de suscribirla.

Si existen circunstancias que lo impidan, siempre que no fueran conocidas ni puestas de manifiesto en la documentación de los Pliegos de este contrato, quedará suspendida la iniciación de las obras, haciéndolo constar en el acta, resolviendo la Administración lo que proceda.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al concesionario.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cláusula 40. Programa de trabajo de Obras.

El programa de los trabajos deberá incluir los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El concesionario entregará, en el plazo máximo de treinta días contados desde la formalización del contrato, el programa de los trabajos para su aprobación por el órgano de contratación.



El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones o mayor grado de definición según estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Este programa de los trabajos aprobado será vinculante y dará lugar al plazo de ejecución de las obras, habida cuenta de que el **apartado 22 del Anexo 1** al presente pliego establece un plazo máximo.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 41. Plazo de ejecución de las obras.

El plazo de ejecución para esta obra será el que resulte del programa de trabajo que se apruebe según cláusula anterior.

El plazo total y los parciales de ejecución de la obra a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 22 del Anexo I** o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El concesionario queda obligado a cumplir la ejecución material de la obra en el plazo fijado para la ejecución.

Cláusula 42. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 24 del Anexo I**.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 24 del Anexo I**.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.



Cláusula 43. Modalidades de ejecución de las obras.

Las obras se realizarán conforme al proyecto, incluido como **Anexo III del PPTP**, en el plazo establecido en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego, y aprobado por el órgano de contratación.

Cláusula 44. Ejecución de las obras por terceros.

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial de las obras, con arreglo a lo establecido en la cláusula 34 “*Subcontratación*” del presente capítulo, y con arreglo a lo establecido para la ejecución de la obra en el **apartado 26 del Anexo I**.

No se considerarán terceros aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener la concesión, ni las empresas vinculadas a ellas. El concesionario deberá actualizar la lista de empresas que reúnan tal condición conforme a las modificaciones que se vayan produciendo en las relaciones entre las empresas afectadas.

El concesionario exigirá en la contratación con terceros que éstos reúnan los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para contratar con la Administración y hayan obtenido la correspondiente clasificación.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el concesionario deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El concesionario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 253 de la LCSP.

Corresponde al concesionario el control de la ejecución de las obras que contrate con terceros, mediante un plan que deberá someter a la aprobación del órgano de contratación, quien podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la marcha de las obras y realizar las visitas de inspección que considere oportunas.

El concesionario será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable asimismo único frente a éstos de las mismas consecuencias.

Cláusula 45. Riesgo y ventura.

El concesionario está sujeto al principio del riesgo y ventura en los términos establecidos en la cláusula 30 del CAPITULO I y es el responsable del resultado final de la ejecución de las obras, tanto por mayor o menor medición de unidades de obra como por la aparición de imprevistos, con sujeción estricta al cumplimiento de las condiciones técnicas del proyecto.



Cláusula 46. Obligaciones exigibles al concesionario para la ejecución de las obras.

Son obligaciones generales del concesionario:

- Ejecutar las obras con arreglo a lo dispuesto en el contrato.
- El concesionario está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere a la Sección 3ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales del Ayuntamiento de Madrid.
- En la ejecución de las obras de **adecuación del aparcamiento**, el concesionario está obligado no solo a la ejecución de las obras, sino a la conservación durante la vigencia del contrato de concesión. Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el concesionario tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas, estando obligado asimismo al cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo 12, Sección 3ª del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales del Ayuntamiento de Madrid, relativo a la vigilancia de las obras.
- Comunicar en tiempo al Responsable del Contrato: ensayos con resultado favorable o desfavorable, la ejecución de trabajos especiales, la ausencia prolongada durante más de 2 días en la obra del Encargado de las mismas designado por el concesionario, la ausencia en obra de equipos de protección individual para visitantes externos, problemas en la ejecución de los tajos que conlleven una disminución de la calidad de la obra o supongan una merma en la seguridad de los trabajadores.
- Cumplir las prescripciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud de la Obra y las indicaciones dadas por el Coordinador de Seguridad y Salud.
- Cumplir, durante las obras o la explotación, las indicaciones dadas por el Director Facultativo, figuren o no escritas en el Libro de Órdenes.
- Presentar durante la ejecución de la obra de documentos de la obra: ensayos, albaranes, facturas, certificados.
- Llevar a cabo los trabajos con calidad, seguridad y en plazo.
- Deberá cumplir como obligación con carácter esencial durante la ejecución de las obras lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



El concesionario deberá mantener las obras de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

Cláusula 47. Garantía de las obras ejecutadas

En la ejecución de las obras para la adecuación del aparcamiento (y al quedar dichas obras afectas a la concesión), el concesionario responderá por las obras ejecutadas hasta la finalización del periodo concesional y la consiguiente reversión de los bienes al Ayuntamiento de Madrid.

En virtud del artículo 256.4 de la Ley de contratos del Sector Público la aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

Cláusula 48. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra a entregar a la Administración se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad por los indicados daños prescribirán en el plazo de dos años desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección tercera. De los Agentes de la Edificación.

Como la ejecución de la obra que forma parte de este contrato se considera una edificación, es de aplicación la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Y, a este respecto, siguiendo el capítulo III de la referida L.O.E, se procede a describir los agentes el que integran la Dirección Facultativa de las Obras, entendiéndose por agente de la edificación todas las personas, físicas o jurídicas, que intervienen en el proceso de la edificación. Sus





obligaciones vendrán determinadas por lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones que sean de aplicación y por el contrato que origina su intervención.

Cláusula 49. El promotor

Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

El Promotor de esta obra es el adjudicatario del contrato o concesionario. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación de este contrato designará a un responsable del seguimiento del contrato para la fase de la ejecución de la obra, para la vigilancia y realización de las tareas que se deriven de la ejecución material.

Será el director de los trabajos, y le corresponde asumir la responsabilidad del seguimiento del contrato para la fase de ejecución de la obra.

Tiene entre otras, las siguientes competencias:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- f) Convocar y liderar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a las que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cláusula 50. El constructor

El constructor es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.

El constructor en esta obra es el concesionario o adjudicatario de este contrato, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 44. *Ejecución de las obras por terceros.*

Son obligaciones del constructor:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable y a las instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
- b) Tener la titulación o capacitación profesional que habilita para el cumplimiento de las condiciones exigibles para actuar como constructor.





- c) Designar al jefe de obra que asumirá la representación técnica del constructor en la obra y que por su titulación o experiencia deberá tener la capacitación adecuada de acuerdo con las características y la complejidad de la obra.
- d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales que su importancia requiera.
- e) Formalizar las subcontrataciones de determinadas partes o instalaciones de la obra dentro de los límites establecidos en el contrato.
- f) Firmar el acta de replanteo o de comienzo y el acta de recepción de la obra. Facilitar al director de obra los datos necesarios para la elaboración de la documentación de la obra ejecutada.
- g) Suscribir las garantías previstas en el artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

El constructor guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras y, en su caso, al facultativo designado por la Administración representante de ésta, que tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cláusula 51. La Dirección Facultativa y Asistencias Técnicas.

Todos los agentes integrantes de la Dirección Facultativa atenderán las cuestiones que, a nivel técnico, dentro del marco de la legislación de aplicación a una obra de construcción indicará el responsable del seguimiento del contrato para la fase de la ejecución de la obra, designado por la Administración.

Según establece la **cláusula 7 del PPT** de este contrato integrarán la Dirección Facultativa de esta Obra los siguientes:

1. Director/a de la obra.
2. Director/a de la ejecución de la obra.
3. Coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución.

Además, de los agentes anteriores citados, que son de carácter obligatorio en aplicación de la LOE por la naturaleza de la obra y que conforman la Dirección Facultativa de la Obra, será obligación de adjudicatario, debido la singularidad de la obra, disponer de los siguientes apoyos o asesorías técnicas que junto a la Dirección Facultativa adecúen el proyecto a la correcta ejecución material de la obra y que son los siguientes:

1. Asistencia Técnica de Instalaciones.
2. BIM Manager.

Las definiciones y responsabilidades de estos integrantes de la Dirección Facultativa, así como de los apoyos o asesorías técnicas, están descritas en la **cláusula 7 y 8 del PPTP**.

La dirección de las obras tendrá acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación. Cuando el constructor, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de





contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y el RGLCAP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen. La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP. La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

Sección cuarta. Del Plan de Seguridad y Salud.

Cláusula 52. Plan de Seguridad y Salud

En aplicación del Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, del Estudio Básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución antes del inicio de la obra. En todo caso, respecto del Plan de Seguridad y Salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre.



Asimismo, en los supuestos de obras en que concurren actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción (R.D. 1109/2007), en el Libro de Subcontratación se anotará la persona responsable de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra, así como cualquier cambio de coordinador de seguridad y salud que se produjera durante la ejecución de la obra.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a) de dicho Real Decreto, el contratista deberá comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación al coordinador de seguridad y salud.

Sección quinta. De la terminación de las obras.

Cláusula 53. Aviso de terminación de la ejecución de las obras

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la Administración la fecha prevista para la terminación de la obra, a efectos de que se pueda realizar su comprobación. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP y por la legislación propia del Ayuntamiento de Madrid.

Cláusula 54. Terminación de la ejecución de las obras en la adecuación del aparcamiento.

A la terminación de las obras, efectuada la comunicación prevista en la cláusula 53 y a efectos del seguimiento del correcto cumplimiento del contrato por el concesionario, se procederá al levantamiento de un acta de comprobación por parte de la Administración concedente. El acta deberá ser firmada por los concurrentes a la misma: el Director de la Obra y el concesionario.

Cuando las obras no se hallasen en correcto estado, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, y detallando las instrucciones precisas para ello, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación.

Si el concesionario no hubiere subsanado en plazo los defectos la Administración podrá conceder un nuevo plazo improrrogable o, atendiendo a la importancia de los defectos advertidos, decidir sobre la puesta en servicio para uso público de las obras, sin perjuicio de las penalidades y/o indemnización de daños y perjuicios a que pueda haber lugar mediante la

Información de Firmantes del Documento



tramitación del correspondiente expediente contradictorio, en los términos previstos en el artículo 97 del RGLCAP, o resolver el contrato.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el órgano de la Administración concedente llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra cuando haya sido ejecutada por terceros distintos del concesionario, así como la fase de explotación.

En las obras de edificación a las que se refiere la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, una vez finalizada la obra, el concesionario entregará al director de obra una copia del Libro de Subcontratación debidamente cumplimentado, para que lo incorpore al Libro del Edificio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del R.D. 1109/2007.

Cláusula 55. Penalidades por incumplimiento del concesionario en la ejecución de las obras.

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento, conforme al catálogo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que darán lugar al secuestro o resolución de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

Durante la fase de ejecución de la obra el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 192 de la LCSP. La cuantía máxima de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del presupuesto total de la obra.

El *procedimiento para la imposición de las penalidades* será el previsto en la Cláusula 72 del CAPITULO IV. del presente PCAP.

Información de Firmantes del Documento





CAPÍTULO III. EXPLOTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE APARCAMIENTO

Sección primera. De los derechos del concesionario.

Cláusula 56. *Derechos del concesionario.*

El concesionario tendrá los siguientes derechos:

- a) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 de la LCSP.
- b) El derecho a explotar las obras y percibir durante el tiempo de la concesión, como contraprestación económica, las tarifas de aparcamiento aplicables. El plazo de la concesión para la gestión, explotación y mantenimiento del aparcamiento subterráneo será igualmente el fijado en el **apartado 22 del Anexo I**.
- c) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la adecuación del aparcamiento, así como para la explotación de servicio público de aparcamiento.
- d) El derecho a ceder la concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP y a hipotecar la misma en las condiciones establecidas en la Ley, previa autorización del órgano de contratación en ambos casos.
- e) La facultad de titularizar sus derechos de crédito, en los términos previstos en la Ley.
- f) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la LCSP o por los pliegos de condiciones.

Cláusula 57. *Cesión de la concesión.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Con arreglo al artículo 285 de la LCSP, en el supuesto de cesión de las participaciones de la sociedad concesionaria constituida por los licitadores con el propósito de concurrir a la licitación con arreglo a lo previsto en el artículo 66.2 de la LCSP, se considerará que se produce un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.

Información de Firmantes del Documento





Cláusula 58. Financiación privada.

Además del derecho a hipotecar la concesión, el concesionario podrá acogerse a las otras modalidades de financiación privada establecidas en la sección 6º del capítulo II del Título II del Libro Segundo de la LCSP, en los términos establecidos en el mismo.

Las concesiones de servicios únicamente podrán ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión.

La emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que cada emisión se realice, sin que puedan emitirse títulos cuya fecha de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al término de la concesión.

También podrá emitir valores que representen participación en uno o varios de los derechos de crédito a su favor, tales como el derecho al cobro de las tarifas. La cesión de estos derechos se formalizará en escritura pública. Estos valores negociables podrán incorporarse a fondos de titulización de activos que se registrarán por su normativa específica y su emisión requerirá autorización administrativa previa del órgano de contratación.

A la emisión de valores les resultará de aplicación lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Además de los citados medios de financiación privada, el concesionario podrá contratar préstamos o créditos con entidades de crédito, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo comunicar al órgano de contratación estos contratos en el plazo de un mes desde su suscripción.

El orden jurisdiccional competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten por aplicación de estos preceptos será el orden jurisdiccional civil, salvo para las actuaciones en ejercicio de las obligaciones y potestades administrativas que, en su caso y con arreglo a lo dispuesto en dichos preceptos se atribuyen a la Administración concedente, en las que será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Sección segunda. De las Obligaciones del concesionario.

Cláusula 59. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al concesionario para la explotación del servicio público.

Son obligaciones generales del concesionario:

- a) Prestar el servicio público de aparcamiento con la continuidad convenida, asumiendo el riesgo operacional de su gestión con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

48

Información de Firmantes del Documento





- b) Garantizar el derecho a la utilización del aparcamiento público a todos los particulares, en las condiciones que hayan sido establecidas de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- c) Abonar a la Administración concedente el canon anual que resulte tras la adjudicación devengado por periodos semestrales, en junio y diciembre.
- d) Entregar al Ayuntamiento de Madrid, mediante el soporte digital que se establezca y antes del 30 de junio de cada año, sus cuentas anuales e informe de gestión correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditados y aprobados por los órganos sociales competentes.
- e) Entregar al Ayuntamiento de Madrid, mediante el soporte digital que se establezca y antes del 30 de junio de cada año todos los ingresos y gastos de la concesión del año vencido, de acuerdo con el artículo 289.2 de la LCSP.
- f) Entregar al Ayuntamiento de Madrid, mediante el soporte digital que se establezca y con periodicidad mensual los ingresos derivados de las tarifas de usuarios, así como los niveles de ocupación diarios.
- g) Presentar anualmente a la Administración una auditoría técnica sobre el estado de conservación de las instalaciones.
- h) Cualesquiera otras previstas en la legislación sectorial aplicable, en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.
- i) El contratista deberá respetar, durante el plazo del contrato, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.
- j) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- k) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- l) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

Los Gastos e Impuestos exigibles al concesionario son los siguientes:

- a) Hacerse cargo de los gastos e impuestos por la publicación de anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.
- b) Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Información de Firmantes del Documento





- c) Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos en su caso, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o, en su caso, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder sin que, por tanto, puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.
- d) El contratista será responsable de todas las autorizaciones relativas al carácter protegido del recinto y del edificio principal, debiendo tramitar con los órganos correspondientes de las autoridades locales todos los documentos, proyectos y procedimientos que sean necesarios.
- e) Igualmente serán de cuenta exclusiva del contratista el pago de todo tipo de impuestos, tasas y gravámenes de cualquier tipo, presentes o futuros, que graven la propiedad y/o gestión y explotación del inmueble. En concreto el concesionario será responsable de abonar el importe del **Impuesto de bienes inmuebles (IBI) y la Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos** correspondientes al aparcamiento subterráneo.
- f) Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación. Su determinación y momento de entrega se contienen en el **apartado 21 del Anexo I**.

Cláusula 60. *Uso y conservación del aparcamiento público.*

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación del aparcamiento público.

El concesionario ha de encargarse de la conservación de las obras del aparcamiento, adecuando, reformando y modernizando las mismas para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirven de soporte material.

El concesionario está obligado a vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, y a garantizar los derechos recogidos en las normas de utilización y explotación contempladas en el **Anexo X** de este Pliego.

El Ayuntamiento de Madrid realizará las correspondientes actuaciones de inspección para garantizar tal obligación.

Cláusula 61. *Principio de transferencia del riesgo operacional.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la LCSP, y dado el carácter concesional del contrato, el contratista asumirá el riesgo operacional de la ejecución del contrato.

Información de Firmantes del Documento



Sección tercera. Retribución del concesionario y equilibrio económico del contrato.

Cláusula 62. Tarifas por la explotación del servicio.

Las tarifas a percibir por el concesionario de los usuarios por la explotación del servicio de aparcamiento será la establecida en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 63. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en las características del servicio en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª, Sección 3ª, Capítulo I, Título I del Libro Segundo y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 211 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el **apartado 25 del Anexo I** se especifica que no hay modificaciones previstas.

La Administración restablecerá el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponda, es decir, a favor del concesionario o de la administración concedente, en los siguientes supuestos:

- Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de las características del servicio.
- Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- Cuando causas de fuerza mayor, de las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP, o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan, pudiendo consistir en la modificación del importe de retribución por explotación de la obra, la ampliación (únicamente en el supuesto previsto en el apartado b del punto 4 del artículo 290 de la LCSP o en el caso de fuerza mayor) o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 290 de la LCSP, o cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.



Sección cuarta. De las disposiciones laborales y sociales.

Cláusula 64. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El concesionario, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el concesionario está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril. La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la Cláusula 20 “*Forma y contenido de las proposiciones*” de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad o documentación acreditativa de las medidas alternativas adoptadas.

Cláusula 65. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de



contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados en el **Anexo IV** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 66. Barreras arquitectónicas.

El adjudicatario estará obligado a cumplir lo preceptuado en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de la Comunidad de Madrid, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, así como en el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, aprobado por Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.

Cláusula 67. Seguros.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

53

Información de Firmantes del Documento



JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 68. Responsabilidad del concesionario por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el concesionario, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del concesionario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO IV. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Cláusula 69. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

Dado que el contrato tiene un valor superior a 3.000.000 euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

A estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales que incumplan lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cláusula 70. *Modificación de la concesión de servicios.*

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

El mantenimiento del equilibrio económico de la concesión se realizará con arreglo a las previsiones que contiene en la materia el artículo 290 de la LCSP.

Cláusula 71. *Secuestro de la concesión.*

Si el concesionario no pudiese hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del aparcamiento público por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario. El acuerdo del órgano de contratación se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que tales correcciones se hayan llevado a efecto, se ejecutará el secuestro.





Una vez efectuado el secuestro, el Ayuntamiento asumirá la explotación directa del aparcamiento público y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación del aparcamiento público objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación del aparcamiento público. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que el concesionario haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos, en los supuestos que prevé el artículo 272.3 de la LCSP y, de la misma forma, podrá optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

Cláusula 72. Penalidades por incumplimiento del concesionario en la prestación del servicio.

El concesionario está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego y en el contrato. En caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá imponerle penalidades económicas, de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación, conforme al catálogo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al presente pliego. En este mismo apartado se establecen los incumplimientos graves que darán lugar al secuestro o resolución de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

Durante la fase de explotación del servicio el régimen de penalidades a imponer al concesionario será el establecido en el artículo 264 de la LCSP.

El límite máximo de las penalidades no podrá exceder del 20 por ciento de los ingresos obtenidos por la explotación del aparcamiento público durante el año anterior si la concesión estuviese en fase de explotación.

Si, a pesar de la imposición de penalidades, el concesionario persiste en el incumplimiento de sus obligaciones, la Administración le requerirá nuevamente otorgándole un plazo para su cumplimiento, transcurrido el cual sin que se hayan cumplido, podrá imponerle multas coercitivas por importe diario de 3.000 euros, salvo que la legislación específica determine otro importe.

Información de Firmantes del Documento





Cláusula 73. Procedimiento para la imposición de penalidades

La imposición de penalidades exigirá la instrucción de expediente contradictorio, que se iniciará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de otros órganos o de parte interesada, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informes de los servicios competentes.
- Audiencia del concesionario.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al concesionario.

Los informes indicados, así como el trámite de audiencia, se evacuarán en un plazo de cinco días hábiles.

La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

Cláusula 74. Cumplimiento de la concesión.

La concesión se entenderá extinguida por cumplimiento cuando transcurra el plazo establecido inicialmente incluidas las prórrogas o reducciones, en su caso.

Clausula 75. Resolución de la concesión.

De acuerdo con lo establecido en los **apartados 24 y 29 del Anexo I** y el artículo 294 de la LCSP son causa de resolución de este contrato, además de las señaladas en el artículo 211, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las expresamente mencionadas en ese artículo, así como las siguientes:

- a) Los incumplimientos graves de las obligaciones del concesionario, o la reiteración de los incumplimientos leves, según lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I**, sin perjuicio de las penalidades que se puedan imponer.
- b) El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer conforme a lo establecido en la **cláusula 24 del Anexo I**.
- c) El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Información de Firmantes del Documento





- d) El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones derivadas de las condiciones especiales de prestación del servicio público de aparcamiento indicadas en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los supuestos de resolución por causa imputable a la Administración, esta abonará al concesionario en todo caso el importe de las inversiones realizadas por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras de construcción y adquisición de bienes que sean necesarios para la explotación de los servicios objeto de concesión, atendiendo a su grado de amortización. Al efecto, se aplicará un criterio de amortización lineal de la inversión.

Cuando la resolución obedezca a causas no imputables a la Administración, el importe a abonar, en su caso, al concesionario por razón de la expropiación de terrenos, ejecución de obras y adquisición de bienes que deban revertir a la Administración será el que resulte de la valoración de la concesión, determinado conforme lo dispuesto en el artículo 281 de la LCSP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Cláusula 76. Efectos de la resolución del contrato de concesión.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP.

En caso de existir titulares de derechos o cargas inscritos o anotados en el Registro de la propiedad sobre la concesión, para la resolución de la misma se observarán las reglas contenidas en el artículo 276 de la LCSP.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 213 de la LCSP, el incumplimiento por parte de la Administración o del contratista de las obligaciones del contrato producirá los efectos que según las disposiciones específicas del servicio puedan afectar a estos contratos.

Cláusula 77. Reversión de la concesión.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Información de Firmantes del Documento





Las obras, instalaciones y elementos a revertir serán todos los definidos en el Proyecto de Ejecución Final, Libro del Edificio de la Urbanización y Aparcamiento, además de los elementos e instalaciones que el concesionario debe asumir como inversión con carácter previo a la entrada en funcionamiento del aparcamiento, y que se especifican en el **Capítulo III del PPTP**.

En el plazo de los treinta meses anteriores a la reversión, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo. Si las obras, bienes e instalaciones se encuentran en buen estado, el Representante designado por la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción: el Representante de la Administración, el concesionario y, en su caso, el Interventor.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

El concesionario tiene obligación de asistir a la recepción. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, se le dará traslado del acta de recepción. Si existiese reclamación por parte del concesionario respecto a los defectos u observaciones reflejados en el acta de recepción, el Representante de la Administración la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el concesionario no reclamase por escrito respecto al contenido del acta de recepción, se entenderá que se encuentra conforme con el mismo y obligado a corregir y remediar los defectos observados. Si transcurrido el plazo para remediar los defectos el concesionario no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al concesionario. Extinguida la concesión, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos vinculados a la concesión y a la explotación de sus zonas comerciales, en su caso.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

Información de Firmantes del Documento



ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

1. Definición del objeto del contrato.

El objeto del contrato es la concesión de servicios para la adecuación y explotación de aparcamiento subterráneo en la Plaza de las Cortes de Madrid. El aparcamiento, construido el año 1969, ampliado el año 1993 y posteriormente modificado sus accesos en el año 2009, incluida la reforma de la urbanización exterior, requiere una necesaria actualización y una mejora en la calidad que estos espacios ofrecen a los ciudadanos de Madrid en cuanto al espacio público y su uso, las cualidades paisajísticas, y los aspectos medioambientales y de movilidad.

Estas actuaciones incluyen reparar las numerosas patologías estructurales, dotar al aparcamiento de todas las medidas para que cumpla con lo establecido en el Código Técnico de Edificación en materia de accesibilidad y evacuación y, por último, contempla un nuevo dimensionamiento y diseño de las instalaciones (eléctricas, ventilación, saneamiento, etc.) y lo adapta a las nuevas necesidades actuales (Carsharing, puntos de carga eléctrica, etc.)

El nivel de cubierta del inmueble, que es la Plaza de las Cortes, no cumple con las condiciones de estanqueidad que se exigen para la cubierta de un inmueble, lo que da lugar a filtraciones de agua de lluvia generalizadas, que motivan la imposibilidad de garantizar la salubridad en las dependencias de la planta -1, desconociéndose además el alcance de la afección que esta agua de lluvia ha podido provocar a la estructura metálica existente y elementos constructivos.

Estas disfunciones justifican la inminente necesidad de intervención, mediante la ejecución de las obras que eviten que sigan produciéndose filtraciones susceptibles de provocar daños mayores a la estructura del edificio de aparcamiento, y para proceder a la reparación de la infraestructura es necesario intervenir en la plaza dada la naturaleza de las deficiencias. Según informes técnicos municipales, resulta indiscutible que ambas intervenciones deben acometerse conjunta y simultáneamente para garantizar el éxito de ambas y porque dada su naturaleza física es imposible hacer una sin afectar a la otra.

La intervención en el aparcamiento consiste principalmente en adecuar el inmueble a nivel constructivo para solucionar las patologías existentes, y actualizar el diseño y las instalaciones para dotar al inmueble de las exigencias técnicas y funcionales que permitan una óptima gestión del aparcamiento y una implantación de usos versátil, eficiente y competitiva.

Por su parte, la intervención necesaria a realizar sobre rasante consiste principalmente en el levantamiento de la Plaza de las Cortes con la finalidad de: realizar una impermeabilización de la cubierta del aparcamiento de las Cortes; ejecutar un nuevo acceso para peatones que cumpla con las normas de accesibilidad y evacuación contra incendios; ejecutar un centro de transformación con el fin de garantizar las necesidades de demanda del aparcamiento.

CÓDIGO CPV: 98351000-8. Servicios de Gestión de Aparcamientos.

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Las necesidades administrativas a satisfacer con la actuación proyectada responden a la mejora de las condiciones técnicas, funcionales, ambientales y de seguridad para los ciudadanos bajo

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

60

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





el principio del interés general y con la premisa de la sostenibilidad ambiental, económica y social.

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad, con su Subdirección General de Gestión de Aparcamientos - en adelante la Administración - convoca el presente concurso para la selección de concesionario para la ejecución de las obras necesarias para la adecuación y explotación de aparcamiento subterráneo en la Plaza de las Cortes de Madrid. El concesionario asumirá los riesgos económicos derivados de la ejecución de las obras cuya construcción y explotación son objeto del presente contrato.

Bajo este contrato el concesionario realizará las siguientes actividades:

- a) Ejecución de obra de adecuación de aparcamiento municipal subterráneo situado bajo la Plaza de las Cortes y bajo la Plaza Cánovas del Castillo (4 plantas bajo rasante), según el proyecto de ejecución aprobado por la Administración y que forma parte de la documentación del presente concurso.
- b) La explotación económica del aparcamiento municipal subterráneo situado bajo la Plaza de las Cortes y bajo la Plaza Cánovas del Castillo, con derecho de percibir un precio de los usuarios, como retribución del concesionario por la construcción de la totalidad de las mismas.

El objeto del proyecto abarca la adecuación desde el punto de vista arquitectónico, estructural y de las instalaciones, del aparcamiento subterráneo situado en la Plaza de Cortes de Madrid. Para ello, el estudio realizado tiene tres campos diferenciados: 1. Desde el punto de vista de la arquitectura, se realiza un rediseño del aparcamiento para garantizar el cumplimiento de las normas de evacuación y seguridad. 2. Por lo que respecta a las instalaciones, se define un nuevo sistema de electricidad, alumbrado, fontanería, detección, extinción y evacuación, abastecimiento de agua, ventilación, etc. En cumplimiento de la normativa vigente. 3. Finalmente, desde el punto de vista estructural, se ha realizado un estudio de las patologías existentes y se han definido una serie de actuaciones para reparar o rehabilitar los elementos dañados y mejorar la seguridad estructural.

Igualmente, están comprendidas en la concesión además de las inversiones de obra, instalaciones y equipamientos, los suministros y contratación de los servicios de cualquier clase que resulten necesarios para la correcta explotación de las instalaciones objeto de la concesión, a lo largo de todo el tiempo de vigencia de la misma.

El contrato implica la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación del aparcamiento abarcando el riesgo de demanda real del mismo, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

División en lotes: NO

No se divide el contrato en lotes al tratarse de una concesión de servicio con obra cuya retribución supone la explotación de parte de la obra, pudiendo dar lugar, la realización independiente de las diversas prestaciones del contrato, a una incorrecta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

2. Situación.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

61

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





El Proyecto se desarrolla en el Distrito Centro, Barrio de las Cortes (013), aunque el área de influencia se adentra en el barrio de los Jerónimos perteneciente al Distrito de Retiro correspondiente a una zona de suelo urbano consolidado. Asimismo, en la sede del catastro, la parcela del aparcamiento consta ubicada en la Plaza de las Cortes, núm. 13, pertenece a la clase de suelo urbano, y su uso principal es de almacén y estacionamiento con una superficie total construida de 12.069 m².

Actualmente dispone de dos entradas y dos salidas para vehículos:

- Rampa de entrada 1 ubicada en la calle del Prado.
- Rampa de entrada 2 ubicada en la Plaza de las Cortes.
- Rampa de salida 1 ubicada en la Plaza de las Cortes.
- Rampa de salida 2 ubicada en la Plaza de Cánovas del Castillo.

Y ofrece 3 accesos peatonales:

- Acceso peatonal 1 en la Plaza de las Cortes, entre la c/ Fernanflor y c/Marqués de Cubas.
- Acceso peatonal 2 por la rampa de entrada 2.
- Acceso peatonal 3 cercano a la rampa de salida 2.

El aparcamiento objeto del proyecto no modifica los usos del suelo ni tiene ninguna incidencia en el planeamiento sobre las situaciones preexistentes. Asimismo, no modifica el régimen del suelo ni sus divisiones urbanísticas, de modo que cumple con el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid: “Compendio 2021. Compendio de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997. 8 de Junio 2021”.

3. Obligación de subrogación: SI.

Por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP).

El **Anexo VII** al presente pliego incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.)

4. Cesión y tratamiento de datos.

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO.
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: NO

5. Régimen Jurídico Básico del Servicio.

- Título IV de la Ordenanza de Movilidad Sostenible.
- Artículo 25.2.g de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Publicas.
- Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.





6. Órganos administrativos.

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
CÓDIGO DIR3	LA0000755
DIRECCIÓN POSTAL	28014
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad
CÓDIGO DIR3	LA0014207
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	I.D En Medio Ambiente y Movilidad
CÓDIGO DIR3	LA0000837
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad
DIRECCIÓN POSTAL	28014
RESPONSABLE DEL CONTRATO	
FASE DE OBRA	Dirección Facultativa
FASE DE EXPLOTACIÓN	Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad
UNIDAD ENCARGADA DE LA DEFENSA DEL INTERES GENERAL	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad
CÓDIGO DIR3	LA0014207

En la ejecución de obra para adecuación del aparcamiento, las facultades del responsable del contrato en la fase de obra serán ejercidas por la **Dirección Facultativa** conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP y en la fase de explotación serán ejercidas por la Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad.

Asimismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 62.3 de la LCSP para la concesión de servicios la administración deberá además designar una **persona que actúe en defensa del interés general** para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio. Deberá también velar por los derechos de las personas usuarias, estableciendo un sistema de sugerencias y quejas que habilite a los usuarios para formularlas ante el contratista o el responsable del contrato. En este contrato se designa como Unidad encargada de la defensa del interés general a la **Dirección General de Planificación e Infraestructuras de Movilidad**.

7. Régimen económico de la concesión.

Canon a satisfacer a la Administración

El adjudicatario aportará desde el inicio del contrato como canon la cantidad que resulte de la oferta adjudicada con un mínimo de 684.500 € al año devengándose por semestres (50% en junio



16FIK27JKS6ROE19

y 50% en diciembre). Se considera únicamente un canon fijo, y no habrá canon variable. El pago del canon se domiciliará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Madrid cuyos datos proporcionará al concesionario la Subdirección General de Gestión de Aparcamientos.

Retribución del concesionario

El concesionario recibirá una retribución por la explotación de la obra del aparcamiento mediante la siguiente vía de financiación:

1. Tarifas a abonar por los usuarios de rotación de coche y/o moto:

Para los dos primeros años de explotación serán las recogidas en el Decreto en vigor en el momento de la adjudicación del delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se aprueban las tarifas de las plazas rotacionales de los aparcamientos municipales mixtos y de rotación de la ciudad de Madrid en gestión directa e indirecta.

Estas tarifas de rotación, aplicables también a cualquiera de los abonos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 117 de la OMS para este tipo de plazas, tendrán el carácter de máximas, pudiendo el concesionario aplicar tarifas inferiores cuando así lo estime conveniente. Para el tercer año y sucesivos serán las resultantes de aplicar la fórmula de revisión de precios aprobada en el expediente de contratación.

2. Abonos para residentes de coche:

Los precios de abono para residentes de coche serán los que resulten de la licitación para los dos primeros años de explotación. Para el tercer año y sucesivos serán las resultantes de aplicar la fórmula de revisión de precios aprobada en el expediente de contratación.

En caso de detectarse comerciantes o trabajadores, cuya actividad profesional se desarrolle en el Área de influencia, y estén interesados en un abono, este se comercializará mediante abono para residentes.

Por otro lado, dado el diseño del aparcamiento, no se oferta plaza de moto en la zona de residente al no existir demanda real para este tipo de plaza.

3. Otros ingresos provenientes del resto de usos y elementos comunes:

- Car Sharing:

Estas plazas (10 plazas) se comercializarán mediante “Abonos de movilidad sostenible” recogidos en el apartado primero actualizándose de la misma manera.

- Servicios complementarios:

Respecto a los ingresos por abono de moto, al no existir demanda de moto, el concesionario tendrá libertad de uso de estas plazas según lo previsto en el artículo 119 de la OMS.

- Puntos de recarga eléctrica tipo semi-rápida para vehículos en plaza de rotación:



Se habilitará un número mínimo de 15 plazas con puntos de carga semi-rápida ubicadas en la zona de rotación. La potencia de carga será de 22 KW.

- Puntos de recarga eléctrica tipo semi-rápida para vehículos en plaza de residente:

Se habilitará un número mínimo de 40 plazas con puntos de carga semi-rápida ubicadas en la zona de residentes. La potencia de carga será de mínimo 7,4 KW. Las tarifas de carga eléctrica para plazas de residentes serán limitadas mediante tarifas oficiales en vigor, actualmente la 2.0 DHS para fomentar la recarga de vehículos en horario nocturno.

Las tarifas propuestas para recarga eléctrica no podrán ser revisadas durante los dos primeros años de duración del contrato. Transcurridos los dos años, las tarifas podrán ser objeto de revisión anual, en los términos previstos en la LCSP y demás normativa aplicable, y con arreglo a la fórmula de revisión de precios que consta en el expediente de contratación.

Los licitadores podrán realizar el estudio de las instalaciones eléctricas donde se van a conectar las estaciones de recarga antes de redactar su oferta, considerando el recorrido del cableado, ubicación de las protecciones necesarias, etc. Para visitar las instalaciones se solicitará al Ayuntamiento de Madrid autorización para tener acceso a las mismas, siempre que no interfieran en su funcionamiento.

Se realizará una única visita a las instalaciones a la que se convocará a todos los licitadores interesados anunciándolo con antelación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, sellándose posteriormente el acta de haberse realizado la visita.

Fórmula de revisión de precios

La fórmula de revisión de precios aprobada en el expediente de contratación es la siguiente:

$$T_t = K_t * T_o$$

En la cual:

- T_t : Tarifa revisada.
- T_o : Tarifa en el mes y año de adjudicación del contrato.
- K_t : es el coeficiente de revisión, cuya estructura es, a su vez, la siguiente:
- $K_t = A * (P_t / P_o) + B * (E_t / E_o) + C$

Donde:

A: Es el peso de la mano de obra sobre la estructura de costes en tanto por uno.

P_t : Es la variación salarial media pactada, a nivel estatal, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social en el año de revisión del precio del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo en el momento de la revisión.

P_o : Ídem en el año y mes de la adjudicación del contrato siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas o respecto de la fecha en que termine dicho plazo si la adjudicación se produce con posterioridad. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la



revisión.

B: Es el peso sobre la estructura de costes del gasto en electricidad, mantenimiento y seguridad en tanto por uno.

Et: Variación a nivel estatal del índice de la clase "Electricidad" publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) para el mes correspondiente. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

Eo: Ídem en el año y mes de la formalización del contrato. Se empleará el valor publicado como provisional o definitivo vigente en el momento de la revisión.

C: Costes no revisables (otros costes y amortizaciones, gastos en bienes corrientes y servicios distintos a los de electricidad, mantenimiento y seguridad).

Por lo tanto, en relación con la Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de tarifas del contrato de concesión del servicio público del aparcamiento de Plaza de las Cortes:

$$A+B+C= 0,21086+0,10764+0,68150= 1$$

En aplicación de lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y al trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Valor estimado del contrato

Valor estimado del contrato (art. 101 de la LCSP):

- Duración de la concesión 15 años: 31.487.991 €
- Duración de la concesión 15 años:
más dos de prórroga: 36.671.305 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: se ha calculado utilizando los datos del estudio de viabilidad económica financiera y en función de lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP. A todos los efectos previstos en la ley, artículo 101.1.b, el valor estimado de los contratos de concesión de servicios será determinado como sigue: "El importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del contrato".

Contrato sujeto a regulación armonizada: SI.

8. Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.

- Procede: NO





9. Solvencia económica, financiera y técnica.

a) Fase de construcción

Los licitadores, tanto nacionales como extranjeros, podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato y que se fijan a continuación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los párrafos siguientes. Será acumulativa la acreditación presentada en el caso de agrupaciones de empresas, con la obligación en su momento de constituir una sociedad concesionaria exprofeso para esta concesión.

1.- Clasificación:

En virtud del art. 79 de la LCSP, y del art. 25 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre de grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras, y debido a la naturaleza de la obra en la fase de construcción del contrato de concesión, se requiere la siguiente clasificación.

<u>Grupo/s</u>	<u>Subgrupo/s</u>	<u>Categoría/s</u>
C_Edificación	3. Estructuras de metálicas	4 (21,22 %)
C_Edificación	4. Albañilería, revocos y revestidos	4 (20,02 %)
C_Edificación	7. Aislamiento e impermeabilizaciones	1 (1,60 %)
I_Instalaciones Eléctricas	9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica	4 (30,49 %)

Justificación de la clasificación requerida: Esta obra presenta partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponde a tipos de obra de distinto subgrupo, por tanto, será exigida la clasificación en cuatro subgrupos, ya que tres de ellos cumple el requisito exigido en el art. 79.5.b) de la LCSP, al superar el 20% del presupuesto total de la obra.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el art. 79 párrafo 5. b) de la LCSP, en cuanto a excepciones, se requiere la clasificación C-7_ (aislamiento e impermeabilizaciones), que si bien no alcanza el umbral del 20% del presupuesto, se estima que esta parte de la obra, es lo suficientemente sensible y de tanta importancia técnica lograr la perfecta estanqueidad del inmueble subterráneo, como para exigir clasificación específica.

Justificación de las categorías asignadas a la clasificación requerida.:

En relación con las categorías de clasificación de los contratos de obras, y en virtud de lo establecido en el art. 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas tras su redacción modificada por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al contar





esta fase de construcción con un plazo de 12 meses, la cuantía para determinar cada categoría se ha obtenido conforme a la cuantías, del importe total de construcción (IVA excluido) de los capítulos más relevantes bien por cuantía o por la singularidad técnica de Presupuesto del Proyecto de Adecuación. Aparcamiento Plaza de Las Cortes: marzo 2022, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Julián Asenjo Amago.

2.- Solvencia económica y financiera:

En relación con el artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece los medios para acreditar la solvencia económica y financiera, se ha optado por las exigencias establecidas en los apartados a) y c), que se corresponden respectivamente con:

- **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS.
- **Patrimonio neto** al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a UN MILLON DE EUROS.

La acreditación documental del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Cuentas anuales (individuales y consolidadas) del licitador o de cada uno de los licitadores que integran la agrupación de empresas, de los últimos tres ejercicios, debidamente aprobadas e inscritas.

3.- Solvencia técnica y profesional:

De las distintas vías de acreditar la solvencia técnica y profesional, según lo establecido en el artículo 88.1 de la LCSP, se ha optado por las siguientes:

- En relación con la actividad de construcción, relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años. El contratista habrá realizado la construcción de al menos UN APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE MÁS DE 500 PLAZAS. Será necesaria la presentación de certificados de buena ejecución.

Se considera que el requisito exigido está en consonancia con las necesidades de la Administración en lo referente a la profesionalidad del concesionario y su capacidad de llevar a cabo con las suficientes garantías una obra de rehabilitación y remodelación como la que incluye el presente contrato. Teniendo en cuenta los umbrales mínimos de rentabilidad, se considera que un aparcamiento de 500 plazas representa el tamaño medio de un aparcamiento de uso mixto en la zona centro de una gran ciudad, por lo que la construcción de un aparcamiento de estas características, debidamente constatada con los correspondientes certificados de buena ejecución, garantiza adecuadamente la solvencia profesional y técnica de la empresa contratista.

b) Fase de concesión de servicio

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

68

Información de Firmantes del Documento





1.- Solvencia económica y financiera:

En relación con el artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece los medios para acreditar la solvencia económica y financiera, se ha optado por las exigencias establecidas en los apartados a) y c), que se corresponden respectivamente con:

- **Volumen anual de negocios**, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS. Acreditable mediante la presentación de las cuentas anuales.
- **Patrimonio neto** al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a UN MILLON DE EUROS. Acreditable mediante la presentación de las cuentas anuales.

Se ha considerado que dichas acreditaciones son las más adecuadas de entre las previstas en los distintos apartados del artículo 87.1, y la cuantía que se exige está proporcionada al objeto y valor estimado del contrato.

2.- Solvencia técnica y profesional:

Según lo establecido en el artículo 90.1.a) LCSP por remisión expresa del artículo 91. LCSP:

- En relación con la actividad de explotación, acreditación de la participación en los últimos tres (3) años, en LA GESTIÓN DE UN MÍNIMO DE 2.100 PLAZAS EN APARCAMIENTO, CON UN PROMEDIO DE 700 ANUALES, debiendo acreditarse con la presentación de un certificado de buena ejecución, copia del (de los) contrato(s) de concesión u otra documentación acreditativa de la prestación del servicio.

Dichos requisitos de solvencia técnica y profesional se consideran los más adecuados al objeto del contrato de los previstos en el artículo 90.1, dado que con ello se pretende garantizar una experiencia suficiente de las empresas en servicios de similares características. Los requisitos de solvencia exigidos están directamente relacionados con el objeto del contrato y su nivel de exigencia está graduado con proporcionalidad a la cuantía del contrato, dado que se determinan en función del valor estimado del mismo.

10. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: SI

El adjudicatario deberá obligatoriamente dedicar a la ejecución del contrato el personal especificado en su oferta, así como los indicados en las **cláusulas siete y ocho del PPTP**, con las especificaciones y requerimiento detallados en las mismas. Dicho compromiso es calificado como obligación esencial del contrato en el sentido del artículo 211.1.f) LCSP, y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del mismo.

En el marco de lo establecido en el artículo 76.3 LCSP, el compromiso de adscripción de los medios personales citados se justifica en base a su importancia y proporcionalidad con la entidad y características del contrato.





Así, y con carácter adicional a los agentes con los que, según lo dispuesto en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación en la Edificación, es de obligado cumplimiento contar para la ejecución de las obras (Director de Obra, Director de Ejecución de Obras y Coordinador en materia de Seguridad y Salud), en el presente contrato existe compromiso de adscripción de medios personales para Asistencias Técnicas en materia de Instalaciones así como compromiso de adscripción de BIM Manager, en base a lo especificado en la **cláusula 7 del PPTP**.

11. Información adicional.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará hasta seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

12. Procedimiento de adjudicación.

Tramitación: ORDINARIA
Procedimiento: ABIERTO
Pluralidad de criterios de adjudicación.
Subasta electrónica: NO

13. Criterios de adjudicación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a los siguientes criterios económicos y cualitativos (hasta un máximo de 100 puntos):

1. Criterios de adjudicación valorables en cifras y porcentajes:		80
1.1. Abono de Canon para el Ayuntamiento: ofertar al alza. Siendo el canon fijo mínimo 684.500 euros/año y se valorará al alza.		40
1.2. Número de años de concesión: ofertar a la baja. Siendo el plazo mínimo 10 años y el plazo máximo 15 años		15
1.3. Evaluación de la propuesta de explotación del aparcamiento:		25
1.3.1. Tarifa de abono mensual para residentes de la zona de influencia: máximo de 160 € (IVA incluido) para abono de 1 año en el primer año de explotación. Ofertar a la baja.		20
1.3.2. Número de plazas con puntos de recarga eléctrica semi-rápida (a 22 KW) en la parte de rotación. El mínimo de plazas a ofertar será de 15 plazas. Ofertar al alza.		2,5
1.3.3. Número de plazas con puntos de recarga eléctrica semi-rápida (mínimo 7,4 KW) en la parte de residente. El mínimo de plazas a ofertar será de 40 plazas y el máximo será el total de plazas de residente (123 plazas). Ofertar al alza.		2,5

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

70

Información de Firmantes del Documento





2. Criterios de adjudicación no valorables en cifras y porcentajes:		20
2.1.	Propuesta técnica de dirección de obra y propuesta técnica de ejecución de las obras de adecuación del aparcamiento.	8
2.2.	Propuesta técnica de gestión de la concesión.	5
2.3.	Programa de ejecución de las obras de adecuación del conjunto.	3
2.4.	Cumplimiento de estándares de Calidad y Medio Ambiente.	4

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS RESPECTO A CADA CRITERIO:

1. Criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes: Hasta 80 Puntos.

Para los criterios del bloque 1 se valorará:

- Para los criterios a ofertar al alza:

Criterio 1.1. y criterio 1.3.2.: se otorgará la mayor puntuación del apartado a la proposición que oferte el mayor importe o mayor número de plazas sobre el mínimo fijado en el PCAP y de forma proporcional las restantes proposiciones que superen el mínimo exigido, según la fórmula definida a continuación. Las ofertas que sean iguales o inferiores al mínimo exigido obtendrán cero puntos en ese criterio.

$$Puntos\ O_i\ en\ C = Puntos\ criterio * \left(\frac{Ofertado\ i - Minimo\ del\ criterio}{Máximo\ ofertado - Minimo\ del\ criterio} \right)$$

- Puntos O_i en C = Puntuación de la Oferta "i" en el Criterio C.
- Puntos criterio = máxima puntuación definida en el pliego para ese criterio.
- Ofertado i = Cantidad ofertada por i en ese criterio.
- Mínimo del criterio = cantidad mínima establecida en pliego para ese criterio (si el oferente ofrece el mínimo tendrá cero puntos en ese criterio).
- Máximo ofertado = cantidad máxima ofertada para ese criterio por cualquiera de los licitadores.

Ejemplo práctico:

Criterio 1.3.2.: Plazas con puntos de recarga eléctrica (a 22 KW) en la parte de rotación.

Información de Firmantes del Documento





Licitadores	Número de plazas ofertadas (Ofertado i)	Puntuación para ese criterio (Puntos Oferta i en ese criterio)
1	15	0,0
2	56	2,0
3	77	3,0
4	100	4,0
5	120	5,0

Puntos criterio = 5 (pliego)

Mínimo del criterio = 15 (pliego)

Máximo ofertado = 120 (licitador 5)

Criterio 1.3.3.: Número de plazas con puntos de recarga eléctrica semi-rápida (mínimo 7,4 KW) en la parte de residente.

El mínimo de plazas a ofertar para el cómputo de puntos será de 40 plazas y el máximo será el total de las plazas de residentes. De tal manera que se otorgará 0 puntos al que oferte electrificar 40 plazas o menos y se otorgará el máximo de puntos al que oferte la totalidad de las plazas de residentes establecidas en el estudio económico-financiero (123).

Las ofertas que ofrezcan dotar de puntos de recarga semi-rápida entre 41 y 122 obtendrán una puntuación proporcional lineal, entendiéndose que obtiene 0 puntos para 40 plazas con puntos de recarga y el máximo de puntos (10) para 123 plazas con punto de recarga.

- Para los criterios a ofertar a la baja:

Criterio 1.2 y criterio 1.3.1.: Se otorgará la mayor puntuación del apartado a la proposición que oferte la menor duración de la concesión o el menor importe sobre el máximo fijado en el PCAP, y de forma proporcional las restantes proposiciones que reduzcan el máximo fijado, según la fórmula definida a continuación. Las ofertas que sean iguales o superiores al máximo exigido obtendrán cero puntos en ese criterio.

$$Puntos O_i en C = Puntos criterio * \left(\frac{Máximo del criterio - Ofertado i}{Máximo del criterio - Mínimo ofertado} \right)$$

- Puntos O_i en C = Puntuación de la Oferta “i” en el Criterio C.
- Puntos criterio = máxima puntuación definida en el pliego para ese criterio.
- Ofertado i = Cantidad ofertada por i en ese criterio.
- Máximo del criterio = cantidad máxima establecida en pliego para ese criterio (si el oferente ofrece el máximo tendrá cero puntos en ese criterio).
- Mínimo ofertado = cantidad mínima ofertada para ese criterio por cualquiera de los licitadores.

Ejemplo práctico:

Criterio 1.3.1. Tarifa de abono mensual para residentes de la zona de influencia: máximo de 160 € (IVA incluido) para abono de 1 año en el primer año de explotación.



Licitadores	Tarifa ofertada (Ofertado i)	Puntuación para ese criterio (Puntos Oferta i en ese criterio)
1	160	0,0
2	140	2,5
3	120	5,0
4	100	7,5
5	80	10,0

Puntos criterio = 10 (pliego)
Máximo del criterio = 160 (pliego)
Mínimo ofertado = 80 (licitador 5)

2. Criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor no valorables en cifras o porcentajes: Hasta 20 puntos.

Para los criterios del bloque 2 se valorarán:

Criterio	Consideraciones para la evaluación	Puntos
2.1. Propuesta técnica de dirección de obra y propuesta técnica de ejecución de las obras de adecuación del aparcamiento.	<ul style="list-style-type: none"> La oferta de dirección de obra está suficientemente bien descrita y completa (máximo 4 puntos). La oferta de ejecución de las obras está suficientemente bien descrita y completa (máximo 4 puntos). 	8
2.2. Propuesta técnica de gestión de la concesión.	<ul style="list-style-type: none"> La oferta de gestión de la concesión está suficientemente bien descrita y completa (máximo 5 puntos). 	5
2.3. Programa de ejecución de las obras de adecuación del conjunto.	<ul style="list-style-type: none"> Programa de trabajo mediante un Diagrama de Gantt (máximo 2 puntos). Memoria descriptiva del Programa de Ejecución de las obras (máximo 1 punto). 	3
2.4. Cumplimiento de estándares de Calidad y Medio Ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> Plan de control de ensayos (máximo 1 punto) Medidas de control e Inspección (máximo 1 punto) Medidas Ambientales y de I+D+i (máximo 1 punto) Plan de ahorro energético (máximo 1 punto) 	4

3. Criterios de desempate.

En caso de empate, los criterios específicos para el desempate serán por orden de prioridad los siguientes:

- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias





empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- b) Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

14. Documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato.

1. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. SOBRE N.º 2.

Los licitadores deberán presentar una MEMORIA TÉCNICA que recoja cada uno de los siguientes apartados, que serán valorados conforme a su nivel de definición, detalle y coherencia, referidos a esta obra en concreto de manera concisa y particularizada, y de acuerdo a los siguientes criterios.

La MEMORIA TECNICA, incluirá los siguientes documentos:

A. Propuesta técnica de dirección de obra y propuesta técnica de ejecución de las obras de adecuación del aparcamiento.

a.1. La oferta de dirección de obra está suficientemente bien descrita y completa:

- Conocimiento del ámbito de actuación. Condicionantes.
- Conocimiento del proyecto, del entorno y antecedentes.
- Se valorará el estudio de la parcela donde se ejecutará la obra, a nivel técnico y estudio de los condicionantes existentes, identificando las posibles afecciones que la ejecución de la obra pueda ocasionar al entorno, incluso con aportación de soluciones a las mismas.
- Se valorará la descripción concisa de la obra a ejecutar, con referencia a los antecedentes jurídicos y urbanísticos de la parcela y del proyecto de ejecución, analizando la situación actual del entorno desde un punto de vista que motive o justifique la ejecución de las obras propuestas.
- Se valorará el estudio concreto de la accesibilidad peatonal y ordenación del tráfico, planteando soluciones concretas a las posibles afecciones que la ejecución de la obra ocasionará.





- Análisis de las soluciones constructivas proyectadas, crítica constructiva y posible optimización.

a.2. La oferta de ejecución de las obras está suficientemente bien descrita y completa:

- Se valorará en este apartado el estudio de las soluciones constructivas planteadas en proyecto, describiendo de forma concisa y de manera cronológica el proceso constructivo de la obra, de tal manera que demuestre el estudio del mismo, valorándose las posibles críticas, optimizaciones y aportaciones que tras el estudio del entorno y del proyecto pudieran encontrarse. Se presentará una memoria técnica del procedimiento constructivo.
- Se valorará el detalle con el que se describan los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra reflejando con un planteamiento correcto, cronológico, coherente y realista el conjunto de la obra, tanto en su planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos y las prescripciones establecidas.
- Se valorará el estudio de la implantación de la obra. Se valorará la exhaustiva descripción de la organización de recursos que se adscribirían a la obra de referencia.
- Se valorará la relación de medios y elementos de salud y seguridad en el trabajo que el contratista se compromete, a su costa, a poner a disposición de la obra y que suponga una mejora de las condiciones de salud y seguridad laboral con relación a las previsiones recogidas en su caso, en el Estudio de Seguridad y Salud o con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, indicando el número y características de dichos medios y su comparación con los exigidos obligatoriamente.

La extensión máxima del apartado A. será de 10 páginas.

B. Propuesta técnica de gestión de la concesión.

b.1. La oferta de gestión de la concesión del aparcamiento está suficientemente bien descrita y completa.

- Se valorará la idoneidad de la propuesta de gestión y prestación del servicio, organización de los recursos humanos a utilizar, plan de gestión de servicios adicionales propuestos por el concesionario, planes de contingencias, propuesta tecnológica que generen valor durante la explotación del servicio, así como la implementación de medidas para garantizar la seguridad de los usuarios en el interior del aparcamiento.

La extensión máxima del apartado B. será de 6 páginas.

C. Programa de Ejecución de las obras de adecuación del conjunto.

c.1. Programa de trabajo mediante un Diagrama de Gantt.





- El licitador deberá aportar un programa de trabajo mediante un diagrama de Gantt, de modo que el plazo total de la obra sea, como máximo, el reseñado en el **apartado 22 del Anexo I** y de modo que contenga las actividades previstas con su duración en días, señalando las unidades consideradas críticas. El programa deberá ser acompañado de un plan de obra valorado de la obra prevista (en porcentajes, no en importes) y detallado por meses.
- La valoración de este apartado se realizará en función del grado de detalle en la descomposición de las distintas unidades, de su coherencia con el procedimiento constructivo descrito y su adaptación y flexibilidad a los distintos condicionantes externos que pueden afectar directamente al plazo de ejecución de las obras.

c.2. Memoria descriptiva del Programa de Ejecución de las obras, que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas en los plazos establecidos por el contratista.

La extensión máxima del apartado C. será de 4 páginas, más el Diagrama de Gantt tamaño DIN A3, en una cara.

D. Cumplimiento de estándares de Calidad y Medio Ambiente.

d.1. Plan de Control de Ensayos.

- Se valorará que sea una descripción concreta del plan de aseguramiento de la calidad concretizado para la obra que nos ocupa. Con descripción detallada de los materiales y actividades objeto de control, con aportación de un plan de control de ensayos a realizar durante la ejecución de la obra.

d.2. Medidas de Control e Inspección.

- Se valorará el análisis y estudio de las medidas de inspección y control de fabricación, suministro y puesta en obra de materiales y equipos.

d.3. Medidas Ambientales y de I+D+i.

- El licitador expondrá las acciones que propone realizar para limitar en lo posible el impacto medioambiental de las obras, en especial en lo referente al impacto acústico, sobre la calidad del aire y RCD (Residuos de Construcción y Demolición). Únicamente se valorarán las propuestas específicas que se realicen, no tomándose en consideración manifestaciones de tipo genérico.
- El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de los trabajos y, en particular, tecnologías que hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa, que vayan a ser aplicadas en la prestación del servicio objeto del contrato, que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la misma y cuya justificación pueda ser debidamente acreditada. Dicha justificación podrá realizarse mediante la acreditación de esos proyectos de I+D+i de la empresa.

d.4. Plan de Ahorro Energético.





- El licitador deberá incluir en su oferta una memoria descriptiva previa relativa a la elaboración de un Plan de Ahorro Energético que tendrá su desarrollo y aplicación durante la ejecución de las obras. Dicha memoria deberá contener una cuantificación de los ahorros, las vías, medios e instrumentos dispuestos para conseguirlos y las herramientas de control y seguimiento.
- Este apartado se valorará en función de los ahorros propuestos, así como la definición y coherencia de la metodología propuesta para conseguirlos y los medios dispuestos para realizar su control.

La extensión máxima del apartado D. será de 8 páginas.

2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS “CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. SOBRE N.º 3.

Los licitadores deberán presentar un PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO que permita justificar la viabilidad económica-financiera de la oferta conforme a los “criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes” indicados en el **apartado 13 del Anexo I** a este Pliego.

El PLAN ECONÓMICO – FINANCIERO incluirá los siguientes documentos en soporte digital:

A. Plan Económico-Financiero de la concesión:

a.1. Modelo económico financiero en Excel, conforme a las variables base aquí definidas siendo para todo el estudio la inflación considerada será del 1%. Deberá incluir como mínimo:

- Cuenta de Resultados Provisionales, que recogerá la previsión de resultados y su distribución durante el período concesional. Se deberá realizar un desglose de ingresos provenientes de (I) de los abonos de residentes y del resto de abonos y (II) de rotación y (III) resto de ingresos, así como un desglose de gastos de explotación en sus epígrafes más significativos (personal, mantenimiento y reparaciones, seguros, energía, instalaciones, aplicaciones informáticas, financieros, ...)
- Balances Provisionales previstos al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional, con detalle de las masas patrimoniales que componen el Activo (inmovilizado y corriente) y Pasivo (patrimonio neto y pasivos a largo y corto plazo).
- Estado de flujos de caja, que reflejarán los flujos de caja al cierre de cada ejercicio durante el periodo concesional. Se deberán calcular los flujos de caja del proyecto antes y después de impuestos, el flujo de caja tras el servicio de la deuda y el flujo de caja de los accionistas de la sociedad concesionaria, tal y como se indica en los párrafos siguientes. El flujo de caja del proyecto se calculará sumando el beneficio antes de intereses, impuestos y amortizaciones (EBITDA) a la variación de capital





circulante si la hubiese, y restando las inversiones previstas cada año. Para calcularlo después de impuestos, se aplicará un Impuesto de Sociedades al 25%. El flujo de caja tras el servicio de la deuda se calculará sumando al flujo de caja del proyecto después de impuestos las disposiciones de capital y préstamos previstas y los ingresos financieros, y restando las comisiones, intereses y amortizaciones de deuda previstas.

El modelo económico-financiero deberá presentarse tanto en versión electrónica (en Excel®), en la que pueda analizarse la formulación de las distintas celdas, como en versión impresa. En caso de discrepancia entre la versión impresa y la versión electrónica, prevalecerá la información en versión impresa.

En el modelo quedarán perfectamente definidos los parámetros establecidos en el bloque 1 de los criterios de adjudicación.

La extensión máxima del apartado a.1. será de 16 páginas, más el Excel tamaño DIN A3, en una cara.

a.2 Memoria explicativa del Plan Económico-Financiero, de sus valores fundamentales y de las hipótesis realizadas para su evolución durante el periodo concesional. Esta memoria deberá incluir:

- Detalle del calendario de inversiones, incluyendo la política de reposiciones y explicación de la política de amortizaciones.
- Detalle del estudio de demanda en el que se basan los ingresos de la concesión, tanto en la cesión de uso de plazas a residentes, con el plazo previsto de cesión, como en la ocupación de las plazas de rotación y su grado de ocupación detallado.
- Detalle de las fuentes de financiación que se utilizarán para financiar el proyecto, incluyendo en el caso de que se prevea financiación ajena carta de apoyo de alguna entidad financiera. Se detallarán el coste financiero previsto, incluyendo comisiones bancarias, margen y referencia aplicada.
- Análisis de solvencia y rentabilidad de la sociedad concesionaria, que incluirá la Tasa Interna de Retorno (TIR) del proyecto antes y después de impuestos y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de los accionistas, calculadas sobre los flujos de caja descritos en el apartado a.1.
- Explicación y detalle de los gastos de explotación y conservación, su evolución durante el periodo concesional y las políticas tendentes a conseguir el control de los mismos.
- Análisis de sensibilidad de los resultados y la rentabilidad de la sociedad concesionaria ante variaciones de (I) la demanda prevista, (II) la inflación y (III) el tipo de interés contemplado en el modelo.

La extensión máxima de este apartado a.2. será de 16 páginas.





3. REQUISITOS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1) Formato:

- Tipo de letra: Arial.
- Tamaño de letra: 10 pto.
- Márgenes mínimos: 2,0 cm.
- Interlineado mínimo: Sencillo

2) **Extensión de los documentos:** El incumplimiento en las condiciones relativas a la amplitud de los documentos de la documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato (apartado 14 del Anexo I), supondrá que, a la hora de puntuar, se tenga en consideración únicamente la cantidad de hojas establecidas como extensión máxima, no valorándose lo aportado en las hojas que superen el máximo establecido. El incumplimiento en las condiciones relativas al resto de condiciones de formato supondrá la no valoración del apartado que no lo cumpla.

3) En cualquier caso, la documentación a presentar en relación con los criterios de adjudicación del contrato (apartado 14 del Anexo I), estará limitada a un máximo de 60 páginas, más el Diagrama de Gantt y Modelo económico-financiero en Excel, según la distribución de páginas en los distintos apartados.

4) Para facilitar la valoración de los diferentes apartados, las ofertas deberán redactarse siguiendo el orden y los apartados de los criterios de adjudicación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres, una relación numérica de todos los documentos que contienen, con una extensión máxima de 1 página por sobre, no computable a efectos de extensión de páginas del párrafo 3 anterior.

5) La documentación a presentar por los licitadores, en relación con los criterios de adjudicación del contrato (apartado 14 del Anexo I), será tenida en cuenta en la fase de valoración de los criterios. La falta de presentación de dicha documentación supondrá la no valoración del criterio de adjudicación correspondiente.

6) En la documentación a presentar para la valoración de los criterios no valorables en cifras o porcentajes no se podrá incluir ningún dato objeto de valoración en los criterios valorables en cifras o porcentajes.

15. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán como ofertas anormalmente bajas aquellas que presenten una TIR del proyecto antes del Impuesto de Sociedades igual o inferior al 5,0%. Previamente se analizará el PEF presentado. La consignación de este criterio se justifica en la circunstancia de que por debajo de esa rentabilidad podría ponerse en duda la viabilidad del proyecto siendo necesario una verificación de la misma.

Plazo para la justificación de la anomalía de la oferta: 5 días hábiles.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

79

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19



16. Medios electrónicos.

Licitación electrónica.

Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: SI

Subasta electrónica.

Procede: NO

17. Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

18. Garantía provisional.

Procede: NO

19. Garantía definitiva.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 LCSP, en la concesión de obras el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de que se trate.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción de las obras que no se hará extensiva a la totalidad del contrato. Su cuantía será del 5 por 100 del coste total de construcción ofertado, excluido el IVA.

Una vez comprobadas las obras, instalaciones y equipamiento, y con carácter previo al inicio de la explotación del servicio, y a la devolución de la garantía anterior, será sustituida ésta por otra equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato una vez que haya descontado de dicho importe el importe del canon al alza ofertado a lo largo de la duración de la concesión.

Constitución mediante retención en el precio: NO

20. Garantía complementaria (artículo 107.2 de la LCSP).

Procede: NO

21. Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

a) Tipo de póliza: Seguro de responsabilidad civil y profesional

Importe: cobertura mínima de 5.000.000 €



Los licitadores deberán acreditar en el proceso de licitación el tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de cinco millones de euros (5.000.000 €) que cubra cualquier responsabilidad derivada de la prestación del objeto del contrato o por actuaciones u omisiones de los empleados, directivos o sistemas asignados al objeto del procedimiento.

Dicha póliza deberá cubrir todo tipo de riesgos de responsabilidad civil, incluida la profesional, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Ayuntamiento de Madrid y que sean reclamados por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza sin perder su condición de tercero.

No se admitirán pólizas con franquicias.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones.

La póliza de seguro exigida se acreditará mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el que habrán de constar las coberturas anteriormente expuestas.

b) Tipo de póliza: Seguro todo riesgo construcción

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta su recepción, incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción por un importe equivalente al presupuesto de ejecución material de las obras, excluyendo el IVA, que cubrirá los daños a la obra civil y a las instalaciones, así como los bienes propiedad del Ayuntamiento de Madrid que pudieran verse afectados por la ejecución de los trabajos. No se admitirán pólizas con franquicias superiores a 600 €, debiendo la misma ser asumida por el contratista en caso de siniestro. El Ayuntamiento de Madrid aparecerá como asegurado adicional de la póliza.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Madrid la anulación de la póliza o cualquier modificación sustancial de sus condiciones. La póliza de seguro exigida se acreditará mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el que habrán de constar las coberturas expuestas.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato, la empresa propuesta como adjudicataria aportará los certificados de las aseguradoras, en los que habrán de constar los extremos indicados. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Madrid pueda solicitar copia de las pólizas emitidas cuando así lo considere necesario.

Durante la ejecución de la obra, en caso de constituirse otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos indicados.

22. Plazos.

Plazo máximo de ejecución de las obras

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

81

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





El plazo máximo de ejecución de las obras y puesta en funcionamiento del aparcamiento será de DOCE (12) MESES desde la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de obras. El incumplimiento del plazo total de ejecución o de los plazos parciales fijados en el programa de trabajo presentado determinará, con independencia de la penalidad o resolución del contrato que proceda, el deber del concesionario de indemnizar al Ayuntamiento de Madrid el importe por daños, perjuicios y gastos que se ocasionen directa o indirectamente por dicha circunstancia.

Recepciones parciales: NO

Duración del contrato de concesión

La duración del contrato de concesión será de un máximo de QUINCE (15) AÑOS desde el acta de comprobación de replanteo.

El plazo de duración de la concesión descrito está vinculado tanto al periodo de amortización de las inversiones como a la obtención por parte del concesionario de una rentabilidad suficiente, como se detalla en el Plan Económico-Financiero que forma parte del expediente de contratación.

Dicho plazo de duración se encuentra en un punto de equilibrio entre lo requerido por un posible inversor y el interés general de la Administración, considerándose adecuado para atraer a los operadores del sector.

No se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión aquellos períodos en los que ésta deba suspenderse por causa imputable a la Administración concedente o por causa de fuerza mayor.

Este plazo máximo podrá ser ampliado en un 15% de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en la LCSP.

Procede la prórroga del contrato: SI

El contrato podrá ser objeto de 2 prórrogas por periodos cada una de ellas de 1 año que deberán acordarse por el órgano de contratación y contar con un preaviso de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

23. Condiciones especiales del contrato.

Condiciones especiales de ejecución de tipo social (previstas en el artículo 202.2 LCSP).

Es condición especial de ejecución obligarse, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, en términos anualizados, así como aplicar cualquier mejora sobre la legislación laboral básica que corresponda a las personas trabajadoras adscritas al contrato en función del convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación o convenio de aplicación, en caso de mejorar las condiciones previstas en el convenio aplicable al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.



Las condiciones estipuladas en el apartado anterior tienen la consideración de obligación de carácter esencial del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato con arreglo a lo estipulado en la cláusula 32, letra e) del CAPITULO I.

Otras condiciones especiales de ejecución.

El contratista tiene la obligación de proveer de Equipos de Protección Individual a sus trabajadores, en particular, en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes.

Condiciones especiales de explotación del servicio del aparcamiento.

El aparcamiento dispondrá de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen para facilitar el acceso a la zona de bajas emisiones de todos aquellos vehículos cuyas matrículas sean registradas por el sistema de captación. Se deberá informar telemáticamente al Ayuntamiento de Madrid de los vehículos que accedan al mismo, identificando su matrícula, hora de entrada y, si los sistemas técnicos implantados por el gestor así lo permitieran, también de salida del aparcamiento, y en su caso las características que sirvan para la identificación del vehículo.

El concesionario garantizará la recarga eléctrica semi-rápida a una potencia de mínimo 7,4 KW en las plazas con abonos de residentes que cuenten con tal instalación y recarga eléctrica semi-rápida con una potencia de 22 KW en las de rotación.

Se garantizará una reinversión para mantenimiento de instalaciones tras los primeros 8 años de la concesión, de mínimo 112.272 euros. El concesionario deberá contemplar dicha reinversión como parte de su actividad durante la explotación del servicio, para reparación, mantenimiento y renovación de instalaciones mecánicas-eléctricas, tecnológicas y de control, así como para adecuación de oficinas y espacios de trabajadores.

El aparcamiento contará con pago por móvil que permita la utilización del aparcamiento abonando el servicio con el dispositivo móvil de forma automática sin necesidad de utilizar los sistemas de cobro existentes en la instalación. Asimismo, se deberá incluir un sistema de lector automático de matrículas para el registro de usuarios.

El aparcamiento se integrará en la App de la EMT parkingmadrid. Sus datos de ocupación serán facilitados para integrarlos en las pantallas informativas de acceso a la zona de bajas emisiones.

Las condiciones estipuladas en el apartado anterior tienen la consideración de obligación de carácter esencial del contrato y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato con arreglo a lo estipulado en la cláusula 32, letra e) del CAPITULO I.

24. Penalidades.

a) Penalidades en la fase de ejecución de obra

Penalidades por demora.

Incumplimientos GRAVES:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

83

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





- Demora en la finalización de las obras: se impondrá la penalidad en la proporción prevista en el art. 193.3 LCSP.

Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Incumplimientos LEVES:

- Negligencia en el cumplimiento de los deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.

Incumplimientos GRAVES:

- Incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la LCSP.
- Negligencia reiterada en el cumplimiento de los deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Penalidad a aplicar a los incumplimientos:

- Por incumplimientos **leves**: 600 euros al día.
- Por incumplimientos **graves**: 10.000 euros al día.
- Por el incumplimiento del contratista de la obligación de proveer de EPIs a sus trabajadores en caso de situaciones excepcionales en los que esté indicado su uso de acuerdo con los criterios establecido por las autoridades competentes se impondrá una penalidad del 1% del valor estimado del contrato, IVA excluido.

b) Penalidades en la fase de explotación del servicio del aparcamiento

Incumplimientos LEVES:

- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir al servicio los medios personales y materiales suficientes para su correcta prestación.
- Incumplimiento de la obligación de remitir a la Administración en plazo documentación justificativa de los pagos a los subcontratistas o suministradores, y de los plazos de dichos pagos.

Incumplimientos GRAVES:

- Interrupción injustificada total o parcial de la prestación del servicio.
- Cobro al usuario del aparcamiento de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de explotación del servicio.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.
- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.
- Incumplimiento de los plazos de pago a subcontratistas o suministradores.
- Reiteración de los incumplimientos calificados como leves en el párrafo anterior.

Penalidad a aplicar a los incumplimientos:

- Por incumplimientos **leves**: 600 euros al día
- Por incumplimientos **graves**: 10.000 euros al día

Información de Firmantes del Documento



La cuantía máxima de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10 por ciento del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del presupuesto total de la obra. En fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por cien de los ingresos obtenidos por la explotación del servicio durante el año anterior.

En el caso de infracción de las condiciones de subcontratación, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215.3 LCSP, que establecen la posibilidad de imponer la penalidad no podrá superar el 50% del importe del subcontrato afectado por el incumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.1.c) de la Instrucción conjunta del titular de dicha Área de Gobierno y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, se establece una penalidad específica por el incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por el contratista a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato. Dicha penalidad, calificada como GRAVE, tendrá un importe de 100.000 euros, con los límites previstos en el artículo 264.2 LCSP.

25. Modificaciones previstas del contrato: NO

26. Subcontratación.

- Prestaciones no susceptibles de subcontratación en la ejecución de obra del proyecto de adecuación del aparcamiento: NO SE LIMITAN.
- Prestaciones no susceptibles de subcontratación en la prestación del servicio: PRESTACIONES DE CARÁCTER PRINCIPAL.
- Prestaciones susceptibles de subcontratación en la prestación del servicio: Las siguientes PRESTACIONES DE CARÁCTER ACCESORIO y por lo tanto subcontratables con arreglo al artículo 296 LCSP:
 1. Servicios de conserjería y vigilancia del aparcamiento.
 2. Servicio de limpieza del aparcamiento.
 3. Servicios de mantenimiento, reparación, restauración y rehabilitación del aparcamiento.
 4. Servicios financieros, de contabilidad y asesoría jurídica.
 5. Cualquier servicio de carácter accesorio y complementario a la actividad principal de estacionamiento de vehículos.
- Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar:

NO, EN LA EJECUCIÓN DE OBRA.

SÍ, EN LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO RESPECTO PRESTACIONES DE CARÁCTER ACCESORIO REFERIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR.

27. Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

85

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





La empresa adjudicataria preservará en todo momento la confidencialidad de los datos a los que tenga acceso, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

28. Plazos de garantía.

El plazo de garantía de las obras ejecutadas para el proyecto de adecuación del aparcamiento se prorrogará hasta la finalización del periodo concesional y la consiguiente reversión de los bienes al Ayuntamiento de Madrid.

Si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de la misma, conforme al procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento sobre la constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Gerencia Municipal de Urbanismo.

29. Causas de resolución por incumplimiento grave (264.3 LCSP).

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de las obligaciones derivadas de las condiciones especiales de ejecución del contrato y de explotación del servicio indicadas en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego.
- Los incumplimientos graves de las obligaciones del concesionario, o la reiteración de los incumplimientos leves, según lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I**, sin perjuicio de las penalidades que se puedan imponer.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer conforme a lo establecido en la cláusula 34 del PCAP.
- El incumplimiento de la obligación del concesionario de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento culpable por parte del concesionario de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista del compromiso de adscripción de medios personales, compromiso calificado como obligación esencial del contrato según el art. 211.1.f) LCSP.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS.

86

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Información de Firmantes del Documento





ANEXO I.1. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... y domicilio fiscal.....en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día.....de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un canon anual de..... euros (en número).

Otros criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes establecidos en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego²:

No.	Denominación	Cantidad ofertada
1.1.	Abono de Canon para el Ayuntamiento: ofertar al alza. Siendo el canon fijo mínimo 684.500 euros/año.	Valor del Canon:
1.2.	Número de años de concesión: oferta a la baja Siendo el plazo mínimo 10 años y el plazo máximo 15 años.	N.º de años:
1.3.1.	Tarifa de abono mensual para residentes de la zona de influencia: máximo de 160 € (IVA incluido) para abono de 1 año en el primer año de explotación. Ofertar a la baja.	Euros con IVA:
1.3.2.	Número de plazas con puntos de recarga eléctrica semi-rápida (a 22 KW) en la parte de rotación. El mínimo de plazas a ofertar será de 15 plazas. Ofertar al alza.	N.º de plazas:
1.3.3.	Número de plazas con puntos de recarga eléctrica semi-rápida (mínimo a 7,4 KW) en la parte de residente. El mínimo de plazas a ofertar será de 40 plazas y el máximo será el total de plazas de residente (123 plazas). Ofertar al alza.	N.º de plazas:

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

1 Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

2 Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Información de Firmantes del Documento



16FIK27JKS6ROE19



131/2022/02711

ANEXO II. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*)
..... NIF con domicilio (*a efectos de notificaciones* y *requerimientos*) en en la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha

AVALA

a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)..... NIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado*)..... ante: (*Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate*) por importe de euros:(*en letra*)..... (*en cifra*)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Información de Firmantes del Documento



16FIK27JKS6ROE19



131/2022/02711

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.



Información de Firmantes del Documento





131/2022/02711

ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....
La entidad aseguradora (1) (en adelante, asegurador),
con domicilio en, calle....., y
NIF.....debidamente representado por D. (2).....
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del
Ayuntamiento de Madrid , con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en
concepto de tomador del seguro, ante (4)en
adelante asegurado, hasta el importe de euros
(5).....en los términos y condiciones
establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de
cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato
(6).....en concepto de garantía
(7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás
gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas
precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8).....
autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS 91



Información de Firmantes del Documento





131/2022/02711

contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En, a de de

Firma:
Asegurador



Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo VIII al presente pliego.

Instrucciones para la cumplimentación del modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc..) el contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS

92

Información de Firmantes del Documento



JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





131/2022/02711

ANEXO IV. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo y Economía social

Dirección General de Trabajo

<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid

<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de>

[Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD](https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD)

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente

[https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD](https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El_Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS

93

Información de Firmantes del Documento

JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19



MADRID





131/2022/02711

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Dirección General de Políticas de Discapacidad.

<http://www.mscbs.gob.es/>

- Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

- Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como **Anexo I.1.** al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.





ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES, AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y A PERTENECER A GRUPO DE EMPRESAS.

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada (*Indicar el título del contrato y el lote al que licita*)..... convocada por¹.....:

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

¹ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

Información de Firmantes del Documento





- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (*Indicar*)

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Información de Firmantes del Documento





ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por¹.....;

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes²:
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

1 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

2 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

Información de Firmantes del Documento





ANEXO VII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.

Nº Exp	Categoría	Tipo Contrato	% Jornada	Antigüedad	SALARIO BASE CONVENCIO	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO PERSONAL ANTIGÜEDAD	PLUS TRANSPORTE	QUEBRANTO MONEDA	PLUS LIMPIEZA	COMPLEMENTO PERSONAL ABSORBIBLE	BENEFICIOS	PAGA EXTRA	SALARIO BASE	Seguridad Social	COSTE TOTAL	IPC 2023	
126	Encargado	100	100,00	13/01/1992	2.212,19								2.212,19	50.970,66	10.269,88	41.240,54	44.333,58	(*)
276	Ag Aparcamiento	100	100,00	15/03/1993	1.086,68	125,00	172,16	101,09	57,00	50,74		115,27	1.383,84	23.262,96	8.014,74	31.277,70	33.623,53	
2535	Ag Aparcamiento	100	100,00	13/01/2003	1.086,68	75,00	75,75	101,09	57,00			103,08	1.237,43	20.458,06	6.995,34	27.453,40	29.512,41	
2629	Ag Aparcamiento	100	100,00	01/06/1988	1.086,68	100,00	101,00	101,09	57,00		134,32	118,45	1.422,00	23.226,48	7.944,06	31.170,54	33.508,33	
4508	Ag Aparcamiento	100	100,00	14/02/2005	1.086,68	75,00	50,51	101,09	57,00			100,98	1.212,19	20.079,50	6.971,63	27.051,13	29.079,96	

(*) Retribución variable: 5% sobre 30.970,19 euros.

Convenio de aplicación:

Convenio Colectivo del Sector Aparcamientos, Garajes y Estaciones Terminales de Autobuses de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase, Lavado, Mantenimiento y Auto-estaciones de Madrid (AMEGA) y la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (ASESGA) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (Sindicato de Carreteras y Urbanos de FESMCUGT Madrid) y Comisiones Obreras (Sector de Carretera y Logística de Madrid de FSC-CC OO). (Código número 28102195012018).



Información de Firmantes del Documento



ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección General de Contratación y Servicios
con domicilio en C/ Alcalá nº 45 - 28014 – Madrid
Teléfono: 91 480 48 93
Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: Dirección General de Transparencia,
Calle Alcalá 45 -28014 Madrid.
oficprotecciondatos@madrid.es

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS 99

Información de Firmantes del Documento



Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos



Información de Firmantes del Documento





ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.

D./D.^a.....
....., con DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa, en calidad de¹, al objeto de nuestra participación en el presente contrato del Ayuntamiento de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con el Ayuntamiento de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en a de de



1

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS

101

Información de Firmantes del Documento



JULIA GIL PIÑAS - JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN
URL de Verificación: <https://sede.madrid.es/csv>

Fecha Firma: 28/07/2022 10:28:25
CSV : 16FIK27JKS6ROE19





ANEXO X. FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita la Comisión Europea, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://ec.europa.eu/tools/espdl>

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico.

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS

102

Información de Firmantes del Documento





A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso. Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión.

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: PROCEDIMIENTO ABIERTO. PLURALIDAD DE CRITERIOS

103

Información de Firmantes del Documento



Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 60.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).
Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los

Información de Firmantes del Documento



criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados.

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).



Información de Firmantes del Documento

